

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, martes 12 de abril de 2011

Número 39.654.

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad que en él se señala, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente que en él se especifican.

Pronunciamiento a nueve años del Golpe de Estado de 2002, de la Disolución de los Poderes Públicos y de la Acción Cívico Militar que Rescató el Orden Constitucional y Democrático.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.147, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.148, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintas Acciones Centralizadas, superior al 20%, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 8.149, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.150, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.151, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 8.152, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.153, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.154, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.155, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y Salud.

Decreto N° 8.156, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Luis Alfredo Motta Domínguez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación, la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera que en ella se señala.

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Explotador de Aeródromo (C.E.A), signado INAC-SVPR-2010-001, al Servicio Autónomo de Aeropuertos Regionales del estado Bolívar (SAAR-Bolívar).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

Comisión Nacional de Casinos,

Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Providencia mediante la cual se establecen las regulaciones para la prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo en los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio al Contralmirante Néstor Jomar Colón Colina, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las empresas que en ellas se indican, para operar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se especifican, con carácter permanente.

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Eulices José Reyes Ramírez, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.- (Se reimprime por error material).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Eduardo Rotondaro Cabaña, como Coordinador Estatal de Contraloría Sanitaria del estado Guárico, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Trinidad Lourdes Varela de Ceballos, como Directora Ministerial (E), de este Ministerio en el estado Táchira, y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se ordena ratificar la Resolución N° 022, de fecha 26 de febrero de 2007, así como la Resolución N° 051, de fecha 12 de abril de 2007, en los términos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se crea con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se indican.

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes María Lozada González, Gerente de Recursos Humanos.

Acta.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Defensores Públicos Provisorios, con las competencias que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se remueve a las ciudadanas que en ellas se mencionan, de los cargos de Defensoras Públicas que en ellas se indican.

Parlamento Indígena de América Grupo Parlamentario Venezolano

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Irencio Linares Hernández, como Director de Administración de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-1564 de fecha 08 de abril de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para la Salud, por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.844.775.376,43), a la Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | |
|---|--|--------------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA | | Bs. 41.154.445,81 |
| Acción Centralizada: | 080001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" | 41.154.445,81 |
| Acción Específica: | 080001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" | 41.154.445,81 |
| Partida: | 4.01 "Gastos de Personal" - Otras Fuentes | 41.154.445,81 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 03.97.00 "Otras primas a empleados" | 20.677.800,00 |
| | 03.98.00 "Otras primas a obreros" | 13.074.600,00 |
| | 04.98.00 "Otros complementos al personal contratado" | 818.400,00 |
| | 06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" | 1.934.658,00 |
| | 06.03.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" | 620.334,00 |
| | 06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" | 429.924,00 |
| | 06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" | 429.924,00 |
| | 06.10.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros" | 1.176.714,00 |
| | 06.11.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros" | 392.238,00 |
| | 06.12.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros" | 261.492,00 |
| | 06.13.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros" | 261.492,00 |
| | 07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" | 1.076.869,81 |
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD | | 1.803.620.930,62 |
| Acción Centralizada: | 540001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" | 1.363.963.153,59 |

| | | |
|---|--|-------------------------|
| Acción Específica: | 540001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" | 1.363.963.153,59 |
| Partida: | 4.01 "Gastos de personal" - Otras fuentes | 1.363.963.153,59 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados" | 36.805.823,59 |
| | 03.97.00 "Otras primas a empleados" | 215.425.201,00 |
| | 03.98.00 "Otras primas a obreros" | 185.486.400,00 |
| | 04.02.00 "Complemento a empleados por trabajo nocturno" | 17.912.763,00 |
| | 04.15.00 "Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna" | 6.121.051,00 |
| | 04.98.00 "Otros complementos al personal contratado" | 184.734.184,00 |
| | 05.01.00 "Aguinaldos a empleados" | 109.209.307,00 |
| | 05.03.00 "Bono vacacional a empleados" | 45.639.747,00 |
| | 05.04.00 "Aguinaldos a obreros" | 53.335.068,00 |
| | 05.06.00 "Bono vacacional a obreros" | 22.289.282,00 |
| | 05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" | 51.435.048,00 |
| | 05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" | 21.495.620,00 |
| | 06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" | 33.628.619,00 |
| | 06.03.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" | 11.735.934,00 |
| | 06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" | 6.725.723,00 |
| | 06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" | 7.823.956,00 |
| | 06.10.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros" | 18.548.640,00 |
| | 06.12.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros" | 3.709.728,00 |
| | 06.13.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros" | 3.821.019,00 |
| | 07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" | 3.354.252,00 |
| | 07.23.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" | 1.854.864,00 |
| | 07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado" | 24.535.155,00 |
| | 08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados" | 211.007.630,00 |
| | 08.02.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros" | 44.463.949,00 |
| | 08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado" | 42.863.290,00 |
| Acción Centralizada: | 540002000 "Gestión Administrativa" | 439.657.777,03 |
| Acción Específica: | 540002003 "Apoyo institucional al sector público" | 439.657.777,03 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes | 439.657.777,03 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 439.657.777,03 |
| | A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" | 384.976.665,82 |

| | | |
|-------|--|---------------|
| | - Prima con incidencia salarial de Bs. 550 mensuales al personal asistencial | |
| A0056 | "Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)" | 51.094.987,57 |
| | - Prima con incidencia salarial de Bs. 550 mensuales al personal asistencial | |
| A0057 | "Instituto Nacional de Nutrición (INN)" | 3.586.123,64 |
| | - Prima con incidencia salarial de Bs. 550 mensuales al personal asistencial | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÓRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA EZEQUIEL GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

| | | | |
|--|----------|--|----------------|
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 306.533.100,00 |
| | A-1358 | "Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)" | 306.533.100,00 |
| | 03.03.02 | "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" | 809.571.067,00 |
| | A-1358 | "Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)" | 809.571.067,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
 Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÓRIZ ALMEIDA
 Primer Vicepresidente


BLANCA EZEQUIEL GÓMEZ
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
 Subsecretario

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1400 de fecha 01 de abril de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de **UN MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 1.116.104.167,00)** a la Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | |
|--|-----------------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA | Bs. 1.116.104.167,00 |
| Proyecto: 269999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 1.116.104.167,00 |
| Acción Específica: 269999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)" | 1.116.104.167,00 |
| Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | 1.116.104.167,00 |

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1579 de fecha 08 de abril de 2011,

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los Artículos 187, Numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 200.000.000,00)**, a la Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | |
|--|------------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA | Bs. 200.000.000 |
| Proyecto: 379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 200.000.000 |
| Acción Específica: 379999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Musical Simón Bolívar (FUNDAMUSICAL BOLÍVAR)" | 200.000.000 |
| Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | 200.000.000 |

| | | | | |
|--|----------|--|---|-------------|
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | " | 200.000.000 |
| | | A0369- Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar) | " | 200.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.



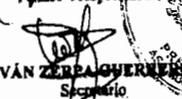
FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional



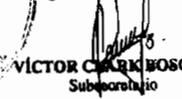
ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente



BLANCA FEKIHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1580 de fecha 08 de abril de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 79.185.942,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Subpartidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | |
|---|---|----------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE | | Bs 79.185.942 |
| Proyecto: | 509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " <u>79.185.942</u> |
| Acción Específica: | 509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)" | " 79.185.942 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | " 79.185.942 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | " 79.185.942 |
| | - A0049 -Instituto Nacional de Deportes (IND) | " 79.185.942 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.



FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional



ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente



BLANCA FEKIHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta



IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario



VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1420 de fecha 04 de abril de 2011.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los Artículos 187, Numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el Artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | |
|---|---|-----------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA | | Bs. 50.000.000 |
| Proyecto: | 260038000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios" | " 50.000.000 |
| Acción Específica: | 260033001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales" | " 50.000.000 |
| Partida | 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) | " <u>50.000.000</u> |
| Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.00.00 "Transferencias y donaciones de capital internas" | " 50.000.000 |
| | 03.03.00 "Transferencias de capital internas : sector público" | " 50.000.000 |
| | 03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal" | " 50.000.000 |
| | - E5400 "Estado Aragua" | " 50.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

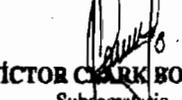
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEBARRÍA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, contenida en el oficio N° 001157 de fecha 11 de abril de 2011;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional a su Presupuesto de Gastos vigente, por la cantidad de **OCHENTA Y UN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 81.000.000,00)** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL | | Bs. 81.000.000 |
|---|---|-----------------------|
| | | ===== |
| Proyecto: | E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 81.000.000 |
| Acción Específica: | E50009999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI-DMC)" | 81.000.000 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes Extraordinarias) | 81.000.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 81.000.000 |
| | A0495 "Fundación Vivienda Distrito Metropolitano de Caracas (FUNVI-DMC)" | 81.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República.

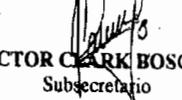
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEBARRÍA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Como Vocera Del Pueblo Soberano

PRONUNCIAMIENTO A NUEVE AÑOS DEL GOLPE DE ESTADO DE 2002, DE LA DISOLUCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS Y DE LA ACCIÓN CIVICO MILITAR QUE RESCATÓ EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, hace honor a nuestro glorioso pueblo venezolano y a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que con la gallardía bicentenario y antiimperialista que caracteriza a los pueblos que han decidido ser libres a costa de cualquier sacrificio, dibujaron, en el año 2002, con sudor, sangre, llanto y coraje, una de las gestas más brillantes de nuestra historia como Nación y República, al rescatar, en ejercicio del Poder Constituyente, el orden constitucional y la democracia para el retorno a la Presidencia de la República del Comandante Hugo Chávez Frías.

Aquel 11 de abril, la conjura fascista de un puñado de traidores a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la patria, en alianza con la derecha y el poder económico nacional e internacional, bajo el cobijo protector del Gobierno de los Estados Unidos de América, asestaba un artero golpe de Estado contra los sueños de libertad y justicia social de un pueblo que empezaba a caminar una ruta alternativa al tortuoso desierto de la triste noche neoliberal, que ha plagado de miseria a nuestra mancillada, pero valiente e inquebrantable América Latina.

La voluntad fascista de regresarnos a los derrotados del pasado puntofijista, pretendió concretarse el 12 de abril de ese año, con la emisión del decreto bajo el cual se autojuramentó Pedro Carmona Estanga como Presidente de facto de la "República de Venezuela", eliminando la esencia Bolivariana de nuestro país, disolviendo los cinco Poderes Públicos fruto del proceso constituyente venezolano e instaurando un régimen abiertamente represivo y violador de los derechos humanos.

Con el amanecer del 13 de abril, la unidad del pueblo y su Fuerza Armada truncó el macabro plan de los golpistas y del imperialismo, emprendiendo las acciones de protesta y de táctica militar necesarias para rescatar el orden constitucional y la democracia; todo ello inspirados en el pensamiento y la acción de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la firme convicción de construir, en el marco de la Carta Magna que el pueblo democráticamente se dio en 1999, un Estado social, de derecho y de justicia, soberano, participativo y protagónico.

En el marco del año del Bicentenario de la firma del Acta de Independencia, que se celebrará el próximo 5 de julio, reiteramos nuestro compromiso de continuar profundizando los logros que en materia social, económica, cultural, de participación política y de soberanía nacional hemos obtenido producto del trabajo cotidiano e incansable de los hombres y mujeres de nuestro país.

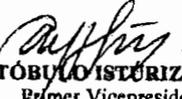
Rechazamos, como un pueblo amante de la paz, cualquier escenario de violencia que atente contra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sus Instituciones, ya que nuestro compromiso ha sido, es y será continuar la senda del modelo democrático y participativo, que el pueblo se ha dado de manera libre y soberana.

En reconocimiento a los compatriotas venezolanos y venezolanas que entregaron sus vidas por la refundación de la República y la construcción de la patria anhelada por Simón Bolívar y nuestros Libertadores, cuya pasión y voluntad fue capaz de dar libertad a cinco naciones y esperanza a todo un continente; así como a quienes continúan avanzando por las grandes alamedas por donde cruzará mañana el hombre libre, en el horizonte de seguir construyendo un mundo mejor.

Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.


FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional


ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente


BLANCA ECHEBARRÍA GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPAGUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 8.147

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintos Proyectos y Acciones Centralizadas, Superior al 20%, por la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 4.396.158,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia | | Bs. | 4.396.158 |
|--|--|-----|-----------|
| De: | | | |
| Proyecto: | 260074000 "Despliegue del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana en el Territorio Nacional." | - | 4.396.158 |
| Acción Específica: | 260074001 "Activación y prestación de los servicios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley" | " | 4.396.158 |
| Partida: | 4.03 "Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios | " | 4.396.158 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" | " | 4.396.158 |
| Para: | | | |
| Acción Centralizada: | 260002000 "Gestión Administrativa" | " | 4.396.158 |
| Acción Específica: | 260002003 "Apoyo Institucional al sector público" | " | 4.396.158 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios | " | 4.396.158 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | " | 4.396.158 |
| | A0145 "Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles" | " | 4.396.158 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MELANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.950 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.148

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios Entre Acciones Específicas de distintas Acciones Centralizadas y/o Proyectos, Superior al 20%, por la cantidad de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BOLIVARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.038.981,56)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| | | |
|--|------------------|--|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA | | Rs. 1.038.981,56 |
| De: | | |
| Acción Centralizada: | 080001000 | "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 1.038.981,56 |
| Acción Específica: | 080001001 | "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 1.038.981,56 |
| Partida: | 4.01 | "Gastos de personal" " 1.038.981,56 - Ingresos Ordinarios |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 05.10.00 | "Bono vacacional al personal militar" " 1.038.981,56 |
| Para: | | |
| Proyecto: | 089999000 | "Aperturas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 1.038.981,56 |
| Acción Específica: | 089999013 | "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Asociación Civil Club de Suboficiales Profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA)" " 1.038.981,56 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" " 1.038.981,56 - Ingresos Ordinarios |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 1.038.981,56 |
| | A0206 | "Asociación Civil Club de Sub Oficiales Profesionales de las Fuerzas Armadas Nacionales (CLUSOFA)" " 1.038.981,56 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AJISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.149

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo **compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y **calidad revolucionaria** en la construcción del socialismo, la **refundación** de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, **sustentado** en condiciones morales y éticas que persiguen el **progreso** de la patria y del colectivo, **por mandato del pueblo** y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del **Reglamento N° 1** de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, **en Consejo de Ministros**.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE BOLIVARES (Bs. 9.786.313)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| | | | |
|---|---|----------------------|--|
| Ministerio del Poder Popular para la Cultura | | Bs. 9.786.313 | |
| | | ***** | |
| Del Proyecto: | 460057000 "Fábrica de Medios" | 6.791.313 | |
| Acción Específica: | 460057001 "Producción de Programas de Radio" | 3.103.546 | |
| Partida: | 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios) | 1.849.304 | |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | |
| 01.01.00 | "Alimentos y bebidas para personas" | 40.104 | |
| 03.01.00 | "Textiles" | 50.000 | |
| 03.02.00 | "Prendas de vestir" | 50.000 | |
| 04.01.00 | "Cueros y pieles" | 20.000 | |
| 05.06.00 | "Productos de papel y cartón para computación" | 60.000 | |
| 06.03.00 | "Tintas, pinturas y colorantes" | 300.000 | |
| 06.06.00 | "Combustibles y lubricantes" | 9.200 | |
| 07.02.00 | "Vidrios y productos de vidrio" | 10.000 | |
| 08.03.00 | "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" | 100.000 | |
| 08.09.00 | "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" | 170.000 | |
| 08.10.00 | "Repuestos y accesorios para otros equipos" | 1.000.000 | |
| 09.01.00 | "Productos primarios de madera" | 20.000 | |
| 10.11.00 | "Materiales eléctricos" | 20.000 | |
| Partida: | 4.03 "Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios) | 1.254.242 | |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | |
| 03.03.00 | "Paquetes y programas de computación" | 180.000 | |
| 06.03.00 | "Estacionamiento" | 9.000 | |
| 07.01.00 | "Publicidad y propaganda" | 213.242 | |
| 07.04.00 | "Avisos" | 8.000 | |
| 09.01.00 | "Viáticos y pasajes dentro del país" | 144.000 | |
| 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | 700.000 | |
| Acción Específica: | 460057002 "Producción de Micros, Largometrajes y Programas para la Televisión" | 1.389.601 | |
| Partida: | 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios) | 549.600 | |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | |
| 03.01.00 | "Textiles" | 50.000 | |
| 03.02.00 | "Prendas de vestir" | 100.000 | |
| 06.04.00 | "Productos farmacéuticos y medicamentos" | 100.000 | |
| 06.06.00 | "Combustibles y lubricantes" | 28.000 | |
| 06.08.00 | "Productos plásticos" | 19.000 | |
| 07.02.00 | "Vidrios y productos de vidrio" | 30.000 | |
| 08.09.00 | "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" | 80.000 | |
| 09.01.00 | "Productos primarios de madera" | 25.000 | |
| 10.01.00 | "Artículos de deporte, recreación y juguetes" | 57.600 | |
| 10.03.00 | "Utensilios de cocina y comedor" | 10.000 | |
| 10.11.00 | "Materiales eléctricos" | 50.000 | |
| Partida: | 4.03 "Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios) | 840.001 | |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | |
| 03.03.00 | "Paquetes y programas de computación" | 70.000 | |
| 07.01.00 | "Publicidad y propaganda" | 300.000 | |
| 09.01.00 | "Viáticos y pasajes dentro del país" | 270.000 | |
| 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | 200.001 | |
| Acción Específica: | 460057003 "Producción de Semanarios Culturales Impresos y Digitales" | 2.298.166 | |
| Partida: | 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios) | 1.184.166 | |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | |
| 01.01.00 | "Alimentos y bebidas para personas" | 137.000 | |
| 04.03.00 | "Cauchos y tripas para vehículos" | 45.166 | |
| 05.03.00 | "Productos de papel y cartón para oficina" | 100.000 | |
| 05.04.00 | "Libros, revistas y periódicos" | 100.000 | |
| 05.06.00 | "Productos de papel y cartón para computación" | 40.000 | |
| 06.03.00 | "Tintas, pinturas y colorantes" | 250.000 | |
| 06.04.00 | "Productos farmacéuticos y medicamentos" | 25.000 | |
| 06.05.00 | "Productos de tocador" | 20.000 | |
| 07.02.00 | "Vidrios y productos de vidrio" | 57.000 | |
| 08.03.00 | "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" | 70.000 | |
| 10.02.00 | "Materiales y útiles de limpiezas y aseo" | 20.000 | |

| | | |
|---|--|------------------|
| 10.03.00 | "Utensilios de cocina y comedor" | 20.000 |
| 10.08.00 | "Materiales para equipos de computación" | 300.000 |
| Partida: | 4.03 "Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios) | 1.114.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | |
| 02.02.00 | "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación" | 180.000 |
| 02.05.00 | "Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación" | 250.000 |
| 03.03.00 | "Paquetes y programas de computación" | 180.000 |
| 06.01.00 | "Fletes y embalajes" | 25.000 |
| 06.03.00 | "Estacionamiento" | 19.000 |
| 07.04.00 | "Avisos" | 70.000 |
| 09.01.00 | "Viáticos y pasajes dentro del país" | 300.000 |
| 10.03.00 | "Servicios de procesamiento de datos" | 90.000 |
| Del Proyecto: | 460073000 "Presencia Nacional" | 2.995.000 |
| Acción Específica: | 460073026 "Articulación e Impulso de la Explosión Cultural Bicentenario hacia las Comunidades de todo el territorio nacional" | 2.995.000 |
| Partida: | 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" (Recursos Ordinarios) | 2.295.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | |
| 03.02.00 | "Prendas de vestir" | 150.000 |
| 05.03.00 | "Productos de papel y cartón para oficina" | 150.000 |
| 05.04.00 | "Libros, revistas y periódicos" | 46.000 |
| 06.03.00 | "Tinturas, pinturas y colorantes" | 188.000 |
| 06.06.00 | "Combustibles y lubricantes" | 44.000 |
| 06.08.00 | "Productos plásticos" | 44.000 |
| 08.03.00 | "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" | 45.000 |
| 08.07.00 | "Material de señalamiento" | 45.000 |
| 08.08.00 | "Material de educación" | 45.000 |
| 08.10.00 | "Repuestos y accesorios para otros equipos" | 200.000 |
| 08.99.00 | "Otros productos metálicos" | 80.000 |
| 09.02.00 | "Muebles y accesorios de madera para edificaciones" | 150.000 |
| 09.99.00 | "Otros productos de madera" | 100.000 |
| 10.01.00 | "Artículos de deporte, recreación y juguetes" | 200.000 |
| 10.02.00 | "Materiales y útiles de limpieza y aseo" | 350.000 |
| 10.03.00 | "Utensilios de cocina y comedor" | 200.000 |
| 10.07.00 | "Productos de seguridad en el trabajo" | 213.000 |
| 10.09.00 | "Especies timbradas y valores" | 45.000 |
| Partida: | 4.03 "Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios) | 700.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | |
| 02.01.00 | "Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller" | 450.000 |
| 15.01.00 | "Derechos de importación y servicios aduaneros" | 250.000 |
| Al Proyecto: | 469999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 9.786.313 |
| Acción Específica: | 469999053 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Imprenta de la Cultura" | 9.786.313 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios) | 9.786.313 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | |
| 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0462-Fundación Imprenta de la Cultura | 9.786.313 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.150

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 06 de Abril del año 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 3.713.687)**, al Presupuesto de Gastos del **Ministerio del Poder Popular para la Cultura**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA | | Bs. | 3.713.687 |
|--|---|-----|-----------|
| Del Proyecto: | | | 3.208.687 |
| 460057000 | "Fábrica de Medios" | " | 3.208.687 |
| Acción Específica: | | | 1.128.687 |
| 460057001 | "Producción de Programas de Radio" | " | 1.128.687 |
| Partida: | | | 1.128.687 |
| 4.04 | "Activos Reales" (Ingresos Ordinarios) | " | 1.128.687 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: | | | 1.128.687 |
| 05.01.00 | "Equipos de telecomunicaciones" | " | 1.128.687 |
| Acción Específica: | | | 1.330.000 |
| 460057002 | "Producción de Micros, Largometrajes y Programas para Televisión" | " | 1.330.000 |
| Partida: | | | 1.330.000 |
| 4.04 | "Activos Reales" (Ingresos Ordinarios) | " | 1.330.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | 1.000.000 |
| 05.01.00 | "Equipos de telecomunicaciones" | " | 1.000.000 |
| 07.02.00 | "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" | " | 30.000 |
| 09.02.00 | "Equipos de computación" | " | 300.000 |
| Acción Específica: | | | 750.000 |
| 460057003 | "Producción de Semanarios Culturales Impresos y Digitales" | " | 750.000 |
| Partida: | | | 750.000 |
| 4.04 | "Activos Reales" (Ingresos Ordinarios) | " | 750.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: | | | 750.000 |
| 09.01.00 | "Mobiliario y equipos de oficina" | " | 750.000 |
| Del Proyecto: | | | 505.000 |
| 460073000 | "Presencia Nacional" | " | 505.000 |
| Acción Específica: | | | 505.000 |
| 460073026 | "Articulación e Impulso de la Explosión Cultural Bicentenario hacia las Comunidades de todo el Territorio Nacional" | " | 505.000 |
| Partida: | | | 505.000 |
| 4.04 | "Activos Reales" (Ingresos Ordinarios) | " | 505.000 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | | | 50.000 |
| 01.01.02 | "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" | " | 50.000 |
| 01.01.07 | "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento" | " | 50.000 |
| 01.01.99 | "Repuestos mayores para otras maquinaria y equipos" | " | 30.000 |
| 01.02.02 | "Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación" | " | 250.000 |
| 01.02.99 | "Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos" | " | 25.000 |
| 03.04.00 | "Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción" | " | 25.000 |
| 05.01.00 | "Equipos de telecomunicaciones" | " | 25.000 |
| 07.03.00 | "Obras de arte" | " | 50.000 |
| Al Proyecto: | | | 3.713.687 |
| 469999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | " | 3.713.687 |
| Acción Específica: | | | 3.713.687 |
| 469999053 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Imprenta de la Cultura" | " | 3.713.687 |
| Partida: | | | 3.713.687 |
| 4.07 | "Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios) | " | 3.713.687 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: | | | 3.713.687 |
| 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0462-Fundación Imprenta de la Cultura | " | 3.713.687 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.151

12 de abril del 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 06 de Abril del año 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 3.045.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA | | Bs. | 3.045.000 |
|--|---|-----|------------------|
| | | | ===== |
| Del Proyecto: | 460073000 "Presencia Nacional" | " | 3.045.000 |
| Acción Específica: | 460073026 "Articulación e Impulso de la Explosión Cultural Bicentenario hacia las Comunidades de todo el Territorio Nacional" | " | 3.045.000 |
| Partida: | 4.04 "Activos Reales" (Ingresos Ordinarios) | " | 3.045.000 |
| ----- | | | |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.02 "Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación" | " | 2.900.000 |
| | 05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones" | " | 145.000 |
| Al Proyecto: | 460059000 "Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País" | " | 3.045.000 |
| Acción Específica: | 460059001 "Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País" | " | 3.045.000 |
| Partida: | 4.03 "Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios) | " | 3.045.000 |
| ----- | | | |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 07.03.00 "Relaciones Sociales" | " | 10.000 |
| | 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" | " | 1.544.000 |
| | 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" | " | 1.491.000 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.152

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
Socialismo, la refundación de la República, basado en principios

humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 200.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2011 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia: | | Bs. | 200.000.000 |
|--|-----------|--|-------------|
| | | ***** | |
| Proyecto: | 379999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 200.000.000 |
| Acción Específica: | 379990005 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar)" | 200.000.000 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes | 200.000.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" A0369- Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar) | 200.000.000 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.153

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 12 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 50.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA | | Bs. | 50.000.000 |
|--|---|-----|------------|
| Proyecto: | 260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios" | " | 50.000.000 |
| Acción Específica: | 260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales" | " | 50.000.000 |
| Partida | 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) | " | 50.000.000 |

| Sub-Partida | Genérica, | Específica y | Sub-Específica: | | | |
|-------------|-----------|--------------|-----------------|---|---|------------|
| | | | 03.00.00 | "Transferencias y donaciones de capital internas" | " | 50.000.000 |
| | | | 03.03.00 | "Transferencias de capital internas al : publico" | " | 50.000.000 |
| | | | 03.03.08 | "Transferencias de capital al Poder Estatal" | " | 50.000.000 |
| | | | - E5400 | "Estado Aragua" | " | 50.000.000 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.859 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.154

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **MIL CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs.1.116.104.167)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA: | | Bs. 1.116.104.167 |
|---|--|-------------------|
| Proyecto: | 269999000 "Aportas y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 1.116.104.167 |
| Acción Específica: | 269999005 "Aportas y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)" | 1.116.104.167 |
| Partida: | 4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes | 1.116.104.167 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A-1358 Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) | 306.533.100 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A-1358 Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) | 809.571.067 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.258 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.155

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por un monto de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES CON 43/100 (Bs. 1.844.775.376,43)**, al presupuesto de gastos vigente de los **MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Y SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 41.154.445,81

Acción Centralizada: 080001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" 41.154.445,81

Acción Específica: 080001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" 41.154.445,81

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" 41.154.445,81
 - Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específicas:

| | | |
|----------|--|---------------|
| 03.97.00 | "Otras primas a empleados" | 20.677.800,00 |
| 03.98.00 | "Otras primas a obreros" | 13.074.600,00 |
| 04.98.00 | "Otros complementos al personal contratado" | 818.400,00 |
| 06.01.00 | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" | 1.934.658,00 |
| 06.03.00 | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" | 620.334,00 |
| 06.04.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" | 429.924,00 |
| 06.05.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" | 429.924,00 |
| 06.10.00 | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros" | 1.176.714,00 |
| 06.11.00 | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros" | 392.238,00 |
| 06.12.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros" | 261.492,00 |
| 06.13.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros" | 261.492,00 |
| 07.23.00 | "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" | 1.076.869,81 |

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD 1.803.620.930,62

Acción Centralizada: 540001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" 1.363.963.153,59

Acción Específica: 540001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" 1.363.963.153,59

Partida: 4.01 "Gastos de personal" 1.363.963.153,59
 - Otras fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y

Sub-Específicas: 03.08.00 "Primas de profesionalización a empleados" 36.805.823,59

| | | |
|----------|--|----------------|
| 03.97.00 | "Otras primas a empleados" | 215.425.201,00 |
| 03.98.00 | "Otras primas a obreros" | 185.486.400,00 |
| 04.02.00 | "Complemento a empleados por trabajo nocturno" | 17.912.763,00 |
| 04.15.00 | "Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna" | 6.121.051,00 |
| 04.98.00 | "Otros complementos al personal contratado" | 184.734.184,00 |
| 05.01.00 | "Aguinaldos a empleados" | 109.209.307,00 |
| 05.03.00 | "Bono vacacional a empleados" | 45.639.747,00 |
| 05.04.00 | "Aguinaldos a obreros" | 53.335.068,00 |
| 05.06.00 | "Bono vacacional a obreros" | 22.289.282,00 |
| 05.07.00 | "Aguinaldos al personal contratado" | 51.435.948,00 |
| 05.08.00 | "Bono vacacional al personal contratado" | 21.495.620,00 |
| 06.01.00 | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" | 33.628.619,00 |
| 06.03.00 | "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" | 11.735.934,00 |
| 06.04.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" | 6.725.723,00 |
| 06.05.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados" | 7.823.956,00 |
| 06.10.00 | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros" | 18.548.640,00 |
| 06.12.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros" | 3.709.728,00 |
| 06.13.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros" | 3.821.019,00 |
| 07.07.00 | "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" | 3.354.252,00 |
| 07.23.00 | "Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros" | 1.854.864,00 |
| 07.33.00 | "Asistencia socio-económica al personal contratado" | 24.535.155,00 |
| 08.01.00 | "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados" | 211.007.630,00 |
| 08.02.00 | "Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros" | 44.463.940,00 |
| 08.03.00 | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado" | 42.863.290,00 |

Acción Centralizada: 540002000 "Gestión Administrativa" 439.657.777,03

Acción Específica: 540002003 "Apoyo Institucional al sector público" 439.657.777,03

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" 439.657.777,03
 - Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y

Sub-Específica:

| | | |
|----------|--|----------------|
| 01.03.02 | "Transferencias corrientes e antes descentralizados sin fines empresariales" | 439.657.777,03 |
| A0055 | "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" - Prima con incidencia salarial de Bs. 550 mensuales al personal asistencial | 384.976.665,82 |
| A0056 | "Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)" - Prima con incidencia salarial de Bs. 550 mensuales al personal asistencial | 51.094.987,57 |
| A0057 | "Instituto Nacional de Nutrición (INN)" - Prima con incidencia salarial de Bs. 550 mensuales al personal asistencial | 3.586.123,64 |

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, del Poder Popular para la Defensa y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
 (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.859 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.156

12 de abril de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 12 de abril de 2011, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 79.185.942)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| | | | |
|--|------------------|--|-------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE | Bs. | 79.185.942 | |
| | | ===== | |
| Proyecto: | 509999000 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 79.185.942 |
| Acción Específica: | 509999001 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)" | 79.185.942 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes | 79.185.942 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 01.03.02 | "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" | 79.185.942 |
| | | A0049 -Instituto Nacional de Deportes (IND) | 79.185.942 |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ PRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SEBTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 014 CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2.011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo dispuesto en la Resolución N° 013 emanada de la Vicepresidencia de la República, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en Gaceta Oficial N° 39.651, de fecha 07 de abril de 2011.

RESUELVE

Primero. Delegar en el ciudadano **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.423.539**, en su carácter de funcionario Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada 0009, "*Secretario Ejecutivo de la Comisión Central de Planificación*", la gestión y firma de los actos y documentos inherentes a la ejecución financiera correspondiente al código presupuestario N° 330006001, "*Gastos de funcionamiento de la Comisión Central de Planificación y sus entes adscritos*", que se indican a continuación;

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Comisión Central de Planificación.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Comisión Central de Planificación, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Conformar y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

5. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
6. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
7. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
8. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Comisión Central de Planificación.
9. La suscripción de contratos de servicios básicos.
10. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Comisión Central de Planificación.
11. La suscripción de contratos para la ejecución de obras.
12. Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Comisión Central de Planificación.
13. Suscribir y endosar cheques y demás títulos de crédito.
14. Suscribir las comunicaciones dirigidas al Órgano de adscripción, la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
15. La suscripción de la correspondencia interna y externa de la Unidad a su cargo.
16. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración.
17. Suscribir y tramitar las órdenes de pago directas y avances a pagadores o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Comisión Central de Planificación y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
18. La suscripción de los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Comisión Central de Planificación dentro del territorio Nacional.
19. La suscripción de los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
20. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Comisión Central de Planificación.
21. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Unidad a su cargo.

Las atribuciones señaladas en el presente artículo sólo podrán ser ejercidas por el funcionario delegado en lo que respecta a las partidas presupuestarias asignadas a la acción específica 330006001, correspondiente a la Comisión Central de Planificación.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta delegación, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada la presente.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidenta Ejecutivo

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Vicepresidencia de la República | Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº. PRE-CJU-018-11
CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2011

209°, 152° y 12°

Visto, que el **SERVICIO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS REGIONALES DEL ESTADO BOLÍVAR (SAAR-BOLIVAR)**, creado bajo Decreto Nº 39 de fecha 26 de febrero de 1996, dictado por el Gobernador del Estado Bolívar en uso de las Atribuciones que le confiere la Constitución del Estado Bolívar; y demás Leyes; que ha cumplido satisfactoriamente los requisitos previstos en la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, la Regulación Aeronáutica Venezolana 139 (RAV 139), denominada "Certificación de Aeródromos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.977 Extraordinario, de fecha 27 de mayo de 2010 y demás normativa técnica aplicable.

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 3 del Artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, en concordancia con el Artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y de conformidad con el Artículo 47 e)usdem que establece lo concerniente al "Certificado de Explotador de Aeródromo y Aeropuerto":

ACUERDA,

PRIMERO: Otorgar el Certificado de Explotador de Aeródromo (C.E.A), signado **INAC-SVPR-2010-001**, al **SERVICIO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS REGIONALES DEL ESTADO BOLÍVAR (SAAR-BOLIVAR)**

SEGUNDO: Autorizar, de acuerdo a los términos establecidos en el presente acto administrativo, al **SERVICIO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS REGIONALES DEL ESTADO BOLÍVAR (SAAR-BOLIVAR)**, a explotar el aeródromo "Aeropuerto Internacional Manuel Carlos Piar", con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de todas las operaciones aéreas, según las condiciones de operación que a continuación se indican:

- Garantizar el cumplimiento de las Normas y Métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Ley de Aeronáutica Civil y las Regulaciones Aeronáuticas venezolanas.
- Vigencia del Certificado: 08 de diciembre de 2010 al 08 de diciembre de 2015.
- Nombre del Explotador de Aeródromo: **SERVICIO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS REGIONALES DEL ESTADO BOLÍVAR (SAAR-BOLIVAR)**
- Nombre del Aeropuerto: Aeropuerto Internacional "Manuel Carlos Piar", ubicado en Puerto Ordaz, Estado Bolívar.
- Condición de uso: Internacional, Civil y Militar.
- Horario de Operación: 05:30 a 12:00 H.L.V. (09:30 a 04:00 UTC).
- Punto de Referencia: (ARP): Coordenadas: 08°17'18" N: 62°45'37" W: Emplazamiento: sobre la pista 07-25.
- Elevación de Referencia: (ARP): 144 msnm.
- Clave de Referencia: "4C".
- Categoría de Aeródromo: Siete (7).
- Aeronave Crítica: BOEING 727-200.
- Temperatura de Referencia: 33° C.
- Presión de Referencia: 1014 mmHg.
- Radiofrecuencia del VQB: 114.7 MHz, CH 94 X.
- Radiofrecuencia Torre Control: 118.0 MHz 121.5 MHz 121.9 MHz
- Faro de Aeródromo (Giratorio): Destellos color verde/blanco; RPM:17, el mismo se encuentra emplazado sobre la torre de control. Coordenadas Geográficas: N: 08° 17' 22" W: 62° 45' 30".
- Servicio Combustible de Aviación: Tipo AV-GAS 100/130; JET-A1/ Horario: 1100/0030 UTC.
- Variación Magnética: 8° 43' 00" (variación anual: 7').
- Altitud Transición: 4000 (1.200 m.): MAP-4 Carta Aproximación por Inst. VOR/RWY 07.

20. **Restricciones Operacionales:** SVR 2520: Región Guayana, SVR 2520 A: Complejo Hidroeléctrico "Raúl León"-SVR 2520 B Zona SW de SVR 2520 próximo al Cerro Turagua.

21. **Manuales Técnicos Autorizados:**

- Manual de Aeródromo:
 - Manual de Generalidades.
 - Manual Básico de Operaciones del Aeropuerto (M.B.O.A.);
 - Manual General de Mantenimiento (M.G.M.);
 - Plan de Emergencia del Aeropuerto (P.E.A.);

- Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (S.S.E.I.);
- Programa de Prevención de Accidentes (PREVAC);
- Manual de Manejo de Mercaderías Peligrosas;
- Programa de Facilitación;
- Programa de Instrucción;
- Plan de Seguridad Local (AVSEC);

22. **Comités Conformados:**

- Facilitación y Seguridad de la Aviación
- Riesgo Aviaro.
- Ayuda Mutua.

23. **Distancias Declaradas:**

| | | Pista 07 | Pista 25 |
|------|--|-----------|-----------|
| TORA | Recorrido de despegue disponible | 2.050 mts | 2.050 mts |
| TODA | Distancia de despegue disponible | 2.050 mts | 2.050 mts |
| ASDA | Distancia disponible de aceleración parada | 2.050 mts | 2.050 mts |
| LDA | Distancia de aterrizaje disponible | 2.050 mts | 2.050 mts |

24. **Características Físicas de la Pista:**

Cantidad de Pistas: Una (01)
Tipo: No Precisión.
Número y Orientación de la Pista: 07-25
Pendiente Longitudinal: 0.46%
Resistencia: 44 F/A/W/T.
Ubicación del indicador de la Dirección del viento: Uno del lado Derecho de cada Umbral a 230 metros del mismo y a 90 metros del Eje de Pista.

| UMBRAL | LONGITUD | ANCHURA | COORDENADAS | ELVACION | TIPO DE PAVIMENTO |
|--------|----------|---------|--------------------------------------|----------|-------------------|
| 07 | 2050 m. | 45 m. | 08° 17' 04.18" N 62° 45' 07.51" W | 135 msnm | ASFALTO |
| 25 | 2050 m. | 45 m. | 08° 17' 33.35" N 62° 45' 07.28" W | 144 msnm | ASFALTO |

ZONAS CONEXAS A LA PISTA

| UMBRAL | PLATAFORMA DE VIRAJE | MARGEN DE PISTA | FRANJA DE PISTA | ZONA DE PARADA | ZONA LIBRE DE OBSTACULOS | RESA |
|--------|----------------------|-----------------|----------------------|----------------|--------------------------|----------|
| 07 | 40 X 140 m | NO POSEE | 60 X 150 m IRREGULAR | NO POSEE | NO POSEE | NO POSEE |
| 25 | 40 X 140 m | NO POSEE | 60 X 150 m | NO POSEE | NO POSEE | NO POSEE |

ZONAS CONEXAS A LA PISTA

| UMBRAL | UMBRAL DESPLAZADO | DESIGNADORA DE PISTA | EJE DE PISTA | PUNTO DE VISADA | ZONA TOMA DE CONTACTO |
|--------|----------------------|----------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| 07 | 11 FAJAS 1.80 X 30 m | NO POSEE | 3.0 X 9.0 m | 0.45 X 30 m | 3.0 X 22.5 m 4 PARES |
| 25 | 12 FAJAS 1.80 X 30 m | NO POSEE | 3.0 X 9.0 m | 0.45 X 30 m | 3.0 X 22.5 m 4 PARES |

ZONAS CONEXAS A LA PISTA

| UMBRAL | FAJA LATERAL | FAJA TRANSVERSAL | EJE DE CALLE RODAJE | PLATAFORMA DE VIRAJE | CON INSTRUCCIONES |
|--------|--------------|------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|
| 07 | 0.90 m. | 1.80 m. | 60 X 0.15 m. AMARILLO | COLOR AMARILLO | LETREROS |
| 25 | 0.90 m. | 1.80 m. | 60 X 0.15 m. AMARILLO | COLOR AMARILLO | LETREROS |

ZONAS CONEXAS A LA PISTA

| UMBRAL | UMBRAL DE PISTA | EXTREMO DE PISTA | BORDE DE PISTA | SISTEMA DE ILUMINACION APROXIMACION | PARI |
|--------|-----------------|------------------|--|-------------------------------------|----------|
| 07 | COLOR: VERDE | COLOR: ROJO | COLOR: BLANCO CON INDICADOR DE DISTANCIA | CATEGORIA I | 300 m. |
| 25 | COLOR: VERDE | COLOR: ROJO | COLOR: BLANCO CON INDICADOR DE DISTANCIA | NO POSEE | NO POSEE |

25. **Características Físicas de las Calles de Rodaje:**

Cantidad de Calles de Rodaje: Cinco (05)
Resistencia: 44 F/A/W/T.

| DESIGNACION | LONGITUD | ANCHURA | COORDENADAS | TIPO DE PAVIMENTO | |
|-------------|----------|---------|--------------------------------|--------------------------------|---------|
| A | 119,40 m | 86,46 m | 08° 17' 12" N 62° 45' 51" W | 08° 17' 10" N 62° 45' 49" W | ASFALTO |
| B | 112,08 m | 23,30 m | 08° 17' 16" N 62° 45' 45" W | 08° 17' 15" N 62° 45' 38" W | ASFALTO |
| C | 77,70 m | 28,70 m | 08° 17' 21" N 62° 45' 31" W | 08° 17' 19" N 62° 45' 30" W | ASFALTO |
| D | 71,20 m | 26,60 m | 08° 17' 25" N 62° 45' 25" W | 08° 17' 23" N 62° 45' 28" W | ASFALTO |
| E | 1238 m | 15,90 m | 08° 17' 10" N 62° 45' 47" W | 08° 17' 23" N 62° 45' 20" W | ASFALTO |

ZONAS CONEXAS A LAS CALLES DE RODAJE

| DESIGN | SEÑALES DE EJE DE RODAJE | SEÑAL DE FAJA LATERAL CALLE RODAJE | SEÑAL DE PUNTO DE ESPERA | SEÑALES CON INSTRUCCIONES | LUCES DE BORDE CALLE DE RODAJE |
|--------|--------------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| A | COLOR AMARILLO 0.15 M | NO POSEE | COLOR AMARILLO | LETREROS | COLOR AZUL |
| B | COLOR AMARILLO 0.15 M | NO POSEE | COLOR AMARILLO | LETREROS | COLOR AZUL |
| C | COLOR AMARILLO 0.15 M | NO POSEE | COLOR AMARILLO | LETREROS | COLOR AZUL |
| D | COLOR AMARILLO 0.15 M | NO POSEE | COLOR AMARILLO | LETREROS | NO POSEE |
| E | COLOR AMARILLO 0.15 M | NO POSEE | NO POSEE | NO ILUMINADOS LETREROS | COLOR AZUL ENTRE LA A Y B |

26. Características Físicas de las Plataformas:
 Cantidad de Plataformas: Cuatro (04)
 Resistencia: 44 F/A/W/T.

| DESIGNACIÓN | LONGITUD | ANCHURA | TIPO DE PAVIMENTO | PUESTOS DE ESTACIONAMIENTOS | | AYUDAS VISUALES |
|-------------|----------|----------|-------------------|-----------------------------|-------------|-----------------|
| | | | | SERVIDOS | NO SERVIDOS | |
| COMERCIAL | 50,82 m | 261,80 m | ASFALTO | 01 | 01 | SI |
| GENERAL | 54,83 m | 187,80 m | ASFALTO | 00 | 15 | SI |
| CARGA | 50,82 m | 33,00 m | ASFALTO | 00 | 01 | SI |
| MILITAR | 50,08 m | 284,00 m | ASFALTO | 00 | 00 | NO |

27. Puesto de Estacionamiento Aislado de Aeronaves:
 Ubicación: 08° 17' 25" N 62° 45' 15" W
 Resistencia: 44 F/A/W/T.

TERCERO: El SERVICIO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS REGIONALES DEL ESTADO BOLÍVAR (SAAR-BOLIVAR) se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 139 (RAV 139) "Certificación de Aeródromos" en el Capítulo E, "Obligaciones del Explotador de Aeródromos".

CUARTO: Este Certificado puede ser suspendido o revocado en todo momento por la Autoridad Aeronáutica, si el Explotador de Aeródromos, sus empleados o agentes, contravienen en lo establecido en las secciones 139.13 y 139.14 del Capítulo B de la Regulación Aeronáutica Venezolana 139 (RAV 139) y las demás causales de suspensión establecidas en la Ley.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- El Aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo y se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- Se mantengan las Condiciones Certificadas que se aplican a la aprobación según se especifica en la presente Providencia Administrativa, según la sección III del C.E.A.
- El titular del certificado debe informar por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier cambio en las características físicas, áreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuarlo, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- Hasta que el certificado sea suspendido o cancelado.
- El Explotador de Aeródromos cumpla con lo establecido en el Plan de Acciones Correctivas presentado a la Autoridad Aeronáutica.

QUINTO: El Explotador de Aeródromo podrá renunciar al Certificado de Explotador siempre que la renuncia obedezca a razones justificadas, según se especifica en la Sección 139.12, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Leyes que regula la materia.

SEXTO: El presente Certificado de Explotador de Aeródromo entró en vigencia en fecha 08 de diciembre de 2010, según el certificado N° INAC-SVPR-2010-001 de la misma fecha.

SÉPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
 Presidente del INAC
 Decreto N° 5.919 del 04-12-08
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 36.263 del 04-12-08

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 200°, 152° y 12°

N° 106

FECHA: 12 ABR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77, numerales 2, 12, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 3, numeral 4, del Decreto N° 8.121 del 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de esa misma fecha; 1º, del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; y 1º, del Decreto 699 mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.597 de esa misma fecha, delego en el ciudadano NESTOR LUIS REVEROL TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana de este Ministerio, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Otorgar, Renovar, Suspender y Revocar las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades.
- Otorgar, Renovar, Suspender y Revocar las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Traslado y Custodia de Valores.
- Otorgar, Renovar, Suspender y Revocar las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Investigación sobre Personas y Bienes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, indicarán expresamente esta circunstancia, los nombres y apellidos del funcionario que lo suscribe e indicación expresa del número y fecha de la presente resolución, y su publicación en la Gaceta Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSANI
 MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES
 AÑOS
 200° 152 12°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DE-11-011

Caracas, 6 de abril de 2011

El Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3 y 7, numerales 1 y 9, de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, en concordancia con el artículo 4, numeral 5, de su Reglamento, y el artículo 5, numerales 1 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles establecer políticas, normas y procedimientos de prevención, control y fiscalización de legitimación de capitales; sistemas de información y de procesamiento electrónico de datos destinados a detectar operaciones vinculadas con el delito de legitimación de capitales.

CONSIDERANDO

Que es obligación de la República Bolivariana de Venezuela y de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, establecer normas de prevención, control y fiscalización conforme a las disposiciones exigidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, evitando ser utilizados por personas que realicen actividades ilícitas debido a que existen diversas operaciones de carácter no financiero que pueden servir de vehículo para legitimar capitales.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como miembro activo del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), debe dar cumplimiento a las directrices impartidas en las Recomendaciones Internacionales emitidas en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; referente a que los Casinos y Salas de Bingo deben estar sometidos a un régimen de regulación y supervisión integral que asegure que han implementado efectivamente las medidas necesarias contra los delitos de delincuencia organizada y contra el financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, esta Comisión es el órgano rector de las actividades objeto de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 numeral 5 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, faculta a esta Comisión para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de dicha Ley.

En consecuencia, dicta la siguiente providencia:

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGULACIONES PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LOS CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS TRAGANIQUELES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer y unificar las políticas, normas y procedimientos diseñados de acuerdo al nivel del riesgo; que deben seguir los Casinos y Salas de Bingo, como Sujetos Obligados, a fin de evitar que sean utilizados como instrumentos para la comisión de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles a través de la Dirección de Prevención, Detección y Fiscalización deberá ejercer el control, vigilancia previa, supervisión, inspección, verificación y fiscalización de las operaciones que puedan realizarse a través de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. A los efectos de esta Providencia, quedan sujeto a las presentes normas las empresas con licencias para el funcionamiento de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles y las empresas relacionadas de conformidad con la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.254 de fecha 23 de julio de 1997 o aquella ley que la sustituya o derogue.

Del Deber de los Sujetos Obligados

Artículo 3. Los Sujetos Obligados deberán establecer políticas, procedimientos y mecanismos internos de prevención y control determinadas en la presente Providencia e implementar medidas adicionales bajo los principios de mejor diligencia debida, buena fe, confianza, transparencia, autorregulación y control en sitio; así mismo, deberán evidenciar la implementación y puesta en práctica de dichas medidas dentro de los plazos establecidos o cuando les sea requerido por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles o por los Organismos Jurisdiccionales y de investigación penal.

Los Organismos Jurisdiccionales con competencia en materia penal; los Organismos de Control, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia contemplados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, los otros Entes u Órganos de la Administración Pública; así como, las autoridades de supervisión de otros países vinculados con la prevención, control y fiscalización de los delitos de delincuencia organizada y el financiamiento del terrorismo, deberán dirigirse a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles al momento de requerir información de los Sujetos Obligados; salvo que por razones de operatividad requieran dirigirse directamente al Sujeto Obligado.

Definiciones

Artículo 4. Para la correcta interpretación de la presente Providencia, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **LEGITIMACIÓN DE CAPITALES:** Proceso de esconder o disimular la existencia, origen, movimiento, destino o uso de bienes o fondos que tienen una fuente ilícita, para hacerlos aparentar como provenientes de una actividad legítima.
 2. **OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Aquella operación inusual, no convencional, compleja, en tránsito o estructurada, que después de analizada, haga presumir que involucra fondos derivados de una actividad ilícita, o se ha conducido o intentado efectuar con el propósito de esconder o disimular fondos o bienes derivados de actividades ilícitas.
 3. **OPERACIÓN NO CONVENCIONAL:** Aquella que no esté de acuerdo o en consonancia con los precedentes, costumbres y que no se ajusta a los procedimientos requeridos en esa clase de operaciones. También se conocen como operaciones no convencionales aquellas en donde se omiten uno o varios de los procedimientos establecidos regularmente para el tipo de operación.
 4. **CASINO:** Establecimiento abierto al público donde se realizan juegos de envite y azar con fines de lucro.
 5. **SALAS DE BINGO:** Establecimiento abierto al público donde sólo se realizan juegos de Bingo en sus diferentes modalidades, con fines de lucro.
 6. **MAQUINAS TRAGAPAPELES:** Todo aparato o artefacto manual, mecánico, eléctrico, electromecánico o electrónico que, siendo activado por el empleo o introducción de monedas, fichas, moneda de curso legal o mediante cualquier otro dispositivo interno o externo, ejecute o lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar.
 7. **EFFECTIVO:** Moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.
 8. **FICHA:** Es una representación no metálica o parcialmente metálica de valor, para ser utilizada en las mesas de juego que se llevan a cabo en las Salas de Juego.
 9. **JUGADOR:** Persona que participa en los juegos de Bingos, Casinos y Máquinas Tragapapeles. Sin perjuicio de la consideración sobre personas que asistan y permanezcan por prolongados periodos y de forma permanente en las salas de juego y casinos.
 10. **EMPLEADO:** se entiende a la persona natural que realiza una prestación de servicio, por cuenta de otra, de forma remunerada y bajo relación de subordinación o dependencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Trabajo, incluyendo a los obreros y empleados.
- Las disposiciones contenidas en la presente Providencia relativas al género masculino, se aplican por igual a hombres y mujeres.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

CAPÍTULO I

Del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo

Artículo 5. Es el conjunto de elementos que integran la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, conformado por conceptos, estructuras, políticas, procedimientos, programas, planes, normas y controles internos, orientados a evitar la ejecución de operaciones provenientes de actividades delictivas relacionadas con la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

De la Implementación

Artículo 6. Los Sujetos Obligados deberán, para el cumplimiento y aplicación de normas de seguridad y cuidado, diseñar e implementar un Sistema Integral de Prevención y Control, que comprenda medidas apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que la ejecución de sus operaciones se utilicen como instrumento para el ocultamiento, simulación, manejo e inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero proveniente de actividades delictivas o ilícitas.

De las Acciones a Implementar

Artículo 7. El Sistema Integral de Prevención y Control debe prever acciones tendientes a mitigar los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo además de otros delitos que involucren y estimulen a los empleados, contratados, directivos y accionistas de los Sujetos Obligados para que de cualquier forma puedan contribuir a prevenir, controlar y detectar los intentos de legitimar capitales y financiar el terrorismo.

Todos los empleados de los Sujetos Obligados, incluyendo su Junta Directiva y accionistas, deben estar informados, inducidos, capacitados, entrenados, motivados y concientizados en lo relativo a la prevención, control y detección de éstos delitos; así como, en los riesgos de reputación, financieros, operacionales y prudenciales, derivados de su incumplimiento.

De la Estructura

Artículo 8: La estructura del Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo estará integrado por:

1. La Junta Directiva del Sujeto Obligado.
2. El Presidente del Sujeto Obligado o quien haga sus veces.
3. El Oficial de Cumplimiento de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
4. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.
5. El Responsable de Cumplimiento por Área.

De las Obligaciones de la Junta Directiva

Artículo 9. La Junta Directiva de los Sujetos Obligados tendrá las siguientes obligaciones:

1. Promover a todos los niveles del Sujeto Obligado la cultura de cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, a fin de que todo el personal se adhiera a las normas, políticas y procedimientos que sean implantadas.
2. Aprobar la designación del Oficial de Cumplimiento; así como, los Responsables de Cumplimiento para cada una de las áreas.
3. Aprobar y supervisar la ejecución de las políticas, estrategias y planes de Prevención y Control de Legitimación de Capitales presentados a su consideración por el Oficial de Cumplimiento, el cual deberá comprender al menos los siguientes aspectos:

- a) Políticas, procedimientos y controles internos, eficientes y eficaces que aseguren un alto nivel de eficiencia, ética y moral por parte del personal.
- b) Mecanismos que permitan la revisión de la legalidad de los fondos utilizados por los accionistas, para la compra de acciones pertenecientes a otros socios o las derivadas de aumento de capital, así como los aportes en bienes o recursos que puedan realizar los accionistas.
- c) Programas continuos de entrenamiento al personal en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
- d) Mecanismos eficientes de auditoría interna; para controlar sistemas y actividades, incluyendo la supervisión y control del patrimonio y actos jurídicos de las licenciatarias, asociados o no con la actividad.

4.- Recibir y analizar los informes elaborados por el Oficial de Cumplimiento, a objeto de considerar las decisiones y las acciones correctivas, en caso de que le sean planteadas deficiencias y debilidades.

5.- Proporcionar la infraestructura organizativa, funcional; así como, los recursos humanos, materiales financieros y técnicos, además del entrenamiento continuo, y presupuestaria idónea para que pueda ser eficiente y eficaz el Sistema Integral de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

De las Obligaciones del Presidente

Artículo 10. El Presidente del Sujeto Obligado o quien haga sus veces, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Oficial de Cumplimiento.
2. Proponer a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, la designación de los Responsables de Cumplimiento exigidos por la presente Providencia, para cada una de las áreas sensibles del Sujeto Obligado.

Del Oficial de Cumplimiento

Artículo 11. El Oficial de Cumplimiento será un empleado designado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado, con poder de decisión, que dependa y reporte directamente al Presidente o quien haga sus veces, y tiene bajo su responsabilidad, velar por el cumplimiento de todas las normas que en materia de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales debe seguir el Sujeto Obligado, en virtud de la supervisión ejercida por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles; así como todas aquellas establecidas por dicha Comisión. Las decisiones que en el marco de la ejecución de sus actividades adopte el Oficial de Cumplimiento, serán de observancia obligatoria por parte de todos los empleados del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en esta Providencia.

De los Requisitos del Cargo de Oficial de Cumplimiento

Artículo 12. Para ser designado Oficial de Cumplimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser profesional o técnico universitario en las áreas de economía, derecho, administración o contaduría y comprobada experiencia mínima de tres (03) años en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
2. Estar residenciado en el país.
3. No haber sido condenado por sentencia definitivamente firme, por delitos de delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo.
4. Estar inscrito en el Registro de Oficiales de Cumplimiento que llevará la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, a tales efectos.

De las Funciones del Oficial de Cumplimiento

Artículo 13. El Oficial de Cumplimiento, tendrá las siguientes funciones:

1. Diseñar, conjuntamente con la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, un "Plan Operativo Anual" que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, basado en las Políticas, Programas, Normas y Procedimientos internos de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo; así como, también del Tráfico y Consumo Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, para los empleados del Sujeto Obligado.

2. Promover el conocimiento de normas y supervisar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, el Código de Ética, las normas y procedimientos destinados a evitar que el Sujeto Obligado, sea utilizado para la comisión de los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

3. Mantener las relaciones institucionales con los Organismos encargados de la lucha contra la Delincuencia Organizada, con la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) y con la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, entre otros.

4. Representar al Sujeto Obligado en convenciones, eventos, foros, comités y actos nacionales e internacionales relacionados con la materia, cuando sea designado por el Presidente del Sujeto Obligado.

5. Coordinar y supervisar la gestión de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales; así como, el cumplimiento de las normativas legales y de los controles internos por parte de las otras dependencias administrativas con responsabilidad en la ejecución de los planes, programas y normas de prevención y control.

6. Presentar informes trimestrales y anuales a la Junta Directiva del Sujeto Obligado, los cuales deberán contener, además de la gestión, sus recomendaciones para el mejoramiento de los procedimientos adoptados. Dichos informes deberán estar a disposición de los funcionarios de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques durante las inspecciones, y ser remitidos en los casos en que les sea requerido.

7. Coordinar las actividades de formación y capacitación del personal de los Sujetos Obligados, en lo relativo a la legislación, reglamentación y controles internos vigentes; así como, en las políticas y procedimientos relacionados con la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, consumo y tráfico ilícito de drogas. Igualmente, coordinar el desarrollo de estrategias comunicacionales dirigidas a los jugadores o apostantes en relación con la materia.

8. Elaborar normas y procedimientos de verificación, análisis operativo sobre los casos en que los jugadores presenten operaciones complejas, o no convencionales.

9. Enviar a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS), con un análisis de la operación efectuada; además de la documentación que los sustentan; dentro de los plazos exigidos en la presente Providencia.

10. Remitir las respuestas a las solicitudes de información relacionadas con la materia, que los Órganos Jurisdiccionales requieran, dentro de los plazos establecidos por las leyes. Asimismo, remitirá copia de tal información a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.

11. Enviar a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) y a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, el registro mensual de cada una de las operaciones efectuadas por los jugadores o apostantes, según lo determinen los referidos órganos.

12. Asegurar que se establezcan y apliquen métodos de auditoría, destinados a verificar el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes, así como los controles internos para la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

13. Otras actividades y programas relacionados con la materia, a juicio de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

De la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales

Artículo 14. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, será el órgano técnico operativo del Sujeto Obligado. Dicha Unidad estará dirigida por un empleado suficientemente capacitado y de reconocida solvencia moral y ética, responsable de analizar, controlar y detectar la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y comunicarle al Oficial de Cumplimiento, de quien depende, toda la información relativa a las operaciones o hechos que puedan estar relacionados con los delitos antes indicados.

De las Funciones de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales

Artículo 15. La Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales tiene las siguientes funciones:

1. Analizar las operaciones que realicen diferentes áreas sensibles del Sujeto Obligado a los fines de determinar previo análisis si hay indicios suficientes para calificarla como una actividad sospechosa a ser remitida a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).
2. Consolidar mensualmente las operaciones realizadas por los jugadores o apostantes, de forma independiente, a fin de detectar operaciones sospechosas.
3. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo para detectar tendencias o cambios abruptos de las operaciones, que efectúen los jugadores o apostantes.
4. Supervisar el cumplimiento de las normas de prevención y procedimientos de detección que debe efectuar el personal del Sujeto Obligado.
5. Recabar, analizar y preparar para su distribución interna información sobre nuevas técnicas utilizadas por los legitimadores de capitales en el sector, manteniendo actualizado al personal sobre el tema de prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
6. Elaborar Planes de Capacitación y Formación referentes a la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo a fin de presentarlos al Oficial de Cumplimiento para su debida aprobación.
7. Otras a juicio del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales o de la Junta Directiva de los Sujetos Obligados.

De la Conformación de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales

Artículo 16. La Unidad de Prevención y Control estará conformada por el Jefe de la Unidad y dos (02) encargados de Áreas: Monitoreo y Adiestramiento, debiendo aumentar el personal asignado considerando el número de empleados, número de clientes, número de operaciones, entre otros. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques podrán exigir el aumento del personal asignado, cuando ésta lo considere necesario.

Del Aumento o Disminución de los Miembros de la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales

Artículo 17. Los Sujetos Obligados que consideren que su Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales puede cumplir eficientemente con las funciones que tienen asignadas con un número inferior o superior de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deben solicitar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, la modificación de su estructura, pronunciamiento que se emitirá previa inspección parcial en la que se verificará, la propuesta, las justificaciones y todos aquellos documentos y/o elementos que fundamenten su solicitud.

De los Responsables de Cumplimiento

Artículo 18. Los Responsables de Cumplimiento por Área, serán seleccionados del personal de cada área del Sujeto Obligado y deben ser designados individualmente y por escrito, especificando claramente sus funciones y dotarlos de los conocimientos e instrumentos necesarios para el cabal cumplimiento de las mismas.

Adicional al desempeño de sus funciones laborales, debe encargarse de aplicar y supervisar las normas sobre la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento.

TÍTULO III CAPÍTULO I

ELEMENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Del Plan Operativo Anual (POA)

Artículo 19. Los Sujetos Obligados deberán diseñar el Plan Operativo Anual (POA) dirigido a prevenir y controlar la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, en todas sus etapas. El POA es un Programa de acción de corto plazo, flexible, ajustado a las necesidades de los Sujetos Obligados, basado en las políticas, normas y procedimientos de prevención y control de legitimación de capitales, que debe diseñar anualmente el Oficial de Cumplimiento, conjuntamente con la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, a los fines de permitir un seguimiento de las acciones implementadas por los Sujetos Obligados anualmente.

Del Contenido del Plan Operativo Anual

Artículo 20. El Plan Operativo Anual (POA) debe contener como mínimo las actividades relativas a la adquisición, implementación o perfeccionamiento de sus sistemas de información de detección de operaciones inusuales y sospechosas, adiestramiento para los diferentes trabajadores de las distintas áreas del Sujeto Obligado, Planes de Supervisión; así como, la auditoría, perfeccionamiento de mecanismos, procedimientos y periodicidad de la supervisión y programas adicionales para incrementar la eficiencia y la eficacia en materia de prevención y control de legitimación de capitales.

El Plan Operativo Anual debe ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado y remitido a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes al final de cada año. La Junta Directiva deberá proporcionar los recursos financieros necesarios para la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual.

De los Elementos que debe Contener el Plan Operativo Anual

Artículo 21. Los elementos que debe contener el Plan Operativo Anual (POA) son los siguientes:

- a.- Actividades: es el conjunto de acciones planificadas por los Sujetos Obligados, encaminadas a la realización de las metas a lograr con la ejecución del Plan Operativo Anual, en la que deben indicar la tarea a realizar.
- b.- Metas: es la medida cuantitativa de la realización y ejecución de las actividades del Plan Operativo Anual. Cada meta debe ser concreta y evaluable.
- c.- Costos: representa una porción del gasto en que se incurrirá por concepto de adquisición de artículos, productos o servicios a obtener para lograr las metas. Debe indicar expresamente los insumos financieros en que incurrirá el Sujeto Obligado para la ejecución de las actividades planificadas.
- d.- Insumos: consiste en enumerar los recursos que serán aplicados para la ejecución de las actividades previstas para la realización del Plan Operativo Anual. Dichos recursos deben estar referidos a elementos financieros, humanos, jurídicos y demás herramientas necesarias para la planificación de las actividades a ser ejecutadas.
- e.- Tiempo de ejecución: consiste en distribuir las actividades a desarrollar durante un período de tiempo determinado. Es necesario señalar el inicio y el término del lapso durante el cual se realizará cada una de las acciones programadas.
- f.- Responsables definidos: consiste en indicar la persona natural responsable en la ejecución de cada actividad; así como, la Unidad Administrativa respectiva.
- g.- Resultados: se refiere a los efectos esperados durante el período de tiempo en el cual está proyectada la ejecución de cada actividad prevista en el Plan Operativo Anual.

Del Informe de Ejecución del Plan Operativo Anual

Artículo 22. El Oficial de Cumplimiento deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual, indicando el porcentaje de cumplimiento de cada aspecto de su contenido el cual debe ser presentado a la Junta Directiva para su conocimiento y remitido a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días al término de cada año.

Del Programa del Anual de Adiestramiento

Artículo 23. Todos los empleados de los Sujetos Obligados deberán ser informados, capacitados y concientizados del delito de legitimación de capitales, por lo tanto, se deberá estimular acciones para la prevención, control y detección de este delito.

A fin de prevenir las operaciones de legitimación de capitales indicadas en esta Providencia, los Sujetos Obligados, diseñarán y desarrollarán un "Programa Anual de Adiestramiento", contemplando los objetivos, contenido, estrategias metodológicas y mecanismos de evaluación. Para el diseño de este Programa, deben considerarse las diferentes funciones que los empleados tengan en su área de trabajo, por lo que deberán establecer actividades especialmente dirigidas a las siguientes áreas:

1. Adiestramiento común para todo el personal, que incluya los aspectos teóricos de la legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo, el delito de tráfico de drogas, tales como conceptos, fases, metodologías, mecanismos, marco legal, tipologías, entre otros.

2. Actividades de información para los miembros de la Junta Directiva especialmente en lo relacionado a los riesgos que representan para los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, el hecho de ser utilizados como intermediarios para legitimar capitales o financiar terrorismo, las tipologías de legitimación de capitales que hayan sido detectadas en el país o en el exterior.

3. Adiestramiento para el personal que tiene contacto directo con los jugadores; tales como: cajeros, anfitriones; supervisores, entre otros, debiendo contemplar los siguientes aspectos: Política conozca su cliente, manejo de dinero en efectivo, señales de alerta, de las medidas preventivas, de control y detección de operaciones sospechosas, reporte interno, entre otras.

4. Entrenamiento para el personal de Auditoría con énfasis en los métodos y procedimientos para supervisar el cumplimiento del marco legal y los controles internos establecidos por los Casinos y Salas de Bingo, para la prevención, control y detección de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo; así como, para evaluar su efectividad.

5. El personal que ingresa recibirá obligatoriamente una inducción en esta materia, antes de desempeñarse como empleado en los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Otros, de acuerdo a la estructura organizativa de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, de forma tal que la formación sea impartida a todo el recurso humano que labora en el establecimiento y que de alguna manera deban tener injerencia en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. Igualmente, el Programa cubrirá los aspectos que deben ser conocidos por el personal en sus diferentes niveles, relacionados con los juegos u operaciones ofrecidos en dichos establecimientos.

Las actividades contenidas en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo deberán ser dictadas por organismos o entes de la Administración Pública, instituciones privadas o personas naturales o personas jurídicas debidamente inscritas en el Registro Único de Personas que Imparten Capacitación en Materia de Prevención de Legitimación de Capitales registrados ante la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

Del Código de Ética

Artículo 24. Los Sujetos Obligados deberán crear un "CÓDIGO DE ÉTICA", de carácter general que incluya los aspectos concernientes a la Prevención y Control de Legitimación de Capitales y el Tráfico y Consumo Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, que permita elevar la moral y poner en práctica medidas encaminadas a aumentar la sensibilidad de su personal ante los efectos de la legitimación de capitales. El Código de Ética deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Sujeto Obligado.

El Oficial de Cumplimiento de Prevención deberá recordar a todos los empleados, el contenido del Código de Ética adoptado, de manera que actúen siempre observando sus postulados. A tal efecto, deberán hacer entrega de un ejemplar del mismo a todos los empleados, quienes deberán colocar su firma autografiada como prueba de haber recibido el referido ejemplar.

Del Compromiso Institucional

Artículo 25. Los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Obligado, deberán asumir una actitud responsable, conforme a los principios de mejor diligencia debida; por ende, están obligados a asumir por escrito un "COMPROMISO INSTITUCIONAL", para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, el cual debe mantenerse actualizado con la firma individual de cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Obligado y archivarlo en el expediente respectivo, debiendo mantenerlo a disposición de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

El Compromiso Institucional debe manifestar:

1. Conocimiento acerca del marco legal para la prevención y control del delito de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
2. Comprometerse a no permitir que a través de las operaciones que realizan y de los servicios que prestan dentro su establecimiento, sean utilizados como medios para la legitimación de capitales.
3. Certificar que cumplen con las disposiciones legales y que ejecutarán políticas, normas y procedimientos, para combatir los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.
4. Cualquier otro que le sea requerido por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles.

Del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales

Artículo 26. Los mecanismos de control adoptados por los Sujetos Obligados regidos por la presente Providencia, deben consolidarse en un "MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES," debidamente aprobado por la Junta Directiva, considerando sus características propias, su naturaleza jurídica; así como, los diferentes juegos u operaciones que ofrecen a los jugadores o apostantes.

Del Contenido del Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales

Artículo 27. El "Manual de Políticas, Normas y Procedimientos de Prevención y Control de Legitimación de Capitales" deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Información sobre la Delincuencia Organizada transnacional, el tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales, el terrorismo y su financiación, la corrupción, incluyendo aspectos teóricos sobre instrumentos, esquemas y tipologías utilizadas para la comisión de éstos y otros delitos.
2. Políticas operativas institucionales y procedimientos contra la legitimación de capitales

3. Compromiso Institucional.

4. Código de Ética.

5. Programas de Prevención y Control, incluyendo los derivados de la política conozca a su Cliente, Política Conozca su Empleado, Política Conozca su Marco Legal, y Política Conozca su Proveedor; así como, los de detección de operaciones sospechosas.

6. Procedimientos de verificación de datos aportados por los jugadores o apostantes.

7. Canales de comunicación e instancias de reporte entre la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, Responsables de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento, con relación a sus actividades preventivas contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.

8. Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento de Prevención de Legitimación de Capitales, del empleado que dirige la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, de los Responsables de Cumplimiento designados en cada área de riesgo en la prevención, detección y reporte interno de actividades inusuales y sospechosas (RAS).

9. Lista de "Señales de Alerta" que consideren la naturaleza de las operaciones, servicios que ofrece cada Sujeto Obligado, los niveles de riesgo o cualquier otro criterio que resulte apropiado.

10. Sanciones por el incumplimiento de procedimientos de prevención y control de legitimación de capitales, establecidos en la normativa legal.

11. Conservación de los registros y su disponibilidad para los órganos de investigaciones penales, Ministerio Público, Organismos Supervisores o de Control y Órganos Jurisdiccionales.

12. Todos los demás que la Junta Directiva del Sujeto Obligado considere pertinentes.

Los Sujetos Obligados deberán presentar el MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, a requerimiento de la Comisión, Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, para su revisión y/o aprobación; debiendo mantenerlo actualizado de acuerdo con las necesidades y a las nuevas disposiciones legales que se emitan. Dichas actualizaciones deberán estar disponibles para su revisión durante los procedimientos de inspección que realice la citada Comisión.

De la Declaración de Conocimiento

Artículo 28. Los Sujetos Obligados diseñarán un documento a suscribir individualmente por todos los directivos y empleados, por medio del cual declaren haber recibido información y adiestramiento sobre la materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

Será considerado un incumplimiento grave de la presente normativa, el hecho de hacer suscribir algún empleado el documento a que se refiere el artículo anterior, sin que se haya realizado la referida capacitación y formación. Lo cual podrá ser denunciado por cualquier empleado de forma confidencial ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles o la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

TÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I POLÍTICA CONOZCA SU CLIENTE

De los Registros Individuales de los Clientes

Artículo 29. Los Sujetos Obligados deben establecer registros individuales de cada uno de sus clientes con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación, a los efectos de determinar su perfil y adoptar parámetros de segmentación, que permitan determinar el rango en el cual se desarrollan normalmente las operaciones que realizan los jugadores o apostantes, o por cualquier otro instrumento de similar eficacia o cualquier otro criterio que le permita identificar las operaciones inusuales o sospechosas. Los datos incluidos en el registro individual y los documentos obtenidos conformarán el expediente del cliente.

De la Obligación de Sustentar el Expediente

Artículo 30. Los Sujetos Obligados deben contar con información individual de cada uno de sus clientes a través de registros de clientes, los cuales pueden estar en medios físicos, electrónicos o magnéticos y a disposición de las autoridades competentes. Estos documentos, registros de clientes y su verificación, deben conservarse por lo menos por un periodo de diez (10) años.

Del Contenido de los Expedientes

Artículo 31. A los fines de establecer mecanismos que permitan crear los expedientes individuales indicados en el artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán:

1. Obtener la identificación del jugador a través de la cédula de identidad laminada para personas venezolanas y extranjeras residentes en el país, y con el pasaporte para personas extranjeras no residentes en el territorio venezolano, lo cual permitirá contar con los datos siguientes: nombres y apellidos del jugador, estado civil, nacionalidad, número de la cédula de identidad o pasaporte, según sea el caso.
2. Obtener la información necesaria que permita la identificación del jugador que efectúa la operación (dirección permanente de residencia, números telefónicos).
3. Información sobre el tipo y naturaleza de la operación que el jugador pretenda realizar.
4. Declaración del origen de los fondos utilizados por el jugador, en la cual manifiesten que el dinero utilizado para los juegos de envite y azar, no tienen relación alguna con dinero, capitales, haberes, valores o títulos que sean producto de las actividades ilícitas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCCDO) o en una ley que la sustituya o derogue. En el caso de aquellos jugadores que de forma mensual inviertan en los juegos de envite y azar ofrecidos por los Casinos y Salas de Bingo, cantidades que superen las trescientas (300) unidades tributarias o aquellos que resultan acreedores de premios, que superen dicho umbral, deberán informar sobre su actividad profesional o comercial de ser el caso.

Los Sujetos Obligados de acuerdo al nivel de riesgo de sus clientes, deben emplear diferentes métodos para verificar la identidad y los datos aportados por los mismos. A mayor nivel de riesgo, los Sujetos Obligados deben emplear métodos más pormenorizados o estrictos.

De las Medidas

Artículo 32. Los Sujetos Obligados deben tomar las medidas adecuadas para asegurarse que los datos de los clientes sean fidedignos y que la documentación pertinente le sea entregada de forma inmediata.

De la Falsedad de Datos

Artículo 33. En el caso de comprobarse falsedad de alguno de los datos aportados, después de haber asistido a algún Casino o Sala de Bingo, la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y el Oficial de Cumplimiento, analizarán el caso y de considerarlo procedente, este último informará dicha situación como una actividad sospechosa a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

CAPÍTULO II
POLÍTICA CONOZCA SU EMPLEADO

Del Deber de implementar una Política Conozca a su Empleado

Artículo 34. El área de Recursos Humanos de los Sujetos Obligados o quien haga sus veces, apoyados por el Oficial de Cumplimiento, como parte de sus controles internos, deben llevar un registro de cada uno de sus empleados en el cual incluyan las constancias de selección de su personal, verificación de datos e informaciones aportados por ellos; así como, las referencias de empleos anteriores, en especial aquellos relacionados con los servicios prestados en otras licenciatarias. El referido registro debe ser actualizado, en sus aspectos más relevantes, al menos una vez al año, con el fin de garantizar un alto nivel de integridad y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal; así como, la capacitación en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

De la Conducta y Comportamiento de los Empleados

Artículo 35. Los Supervisores a todos los niveles y los Responsables de Cumplimiento por Área, deben prestar especial atención a la conducta y posibles cambios repentinos en las costumbres y nivel de calidad de vida de los empleados a su cargo, de ser el caso, el cual debe estar en concordancia con su nivel de remuneración. Igual especial atención deben prestar a su nivel de endeudamiento, el disfrute o no de sus vacaciones, cambios de estados civil y el recibo de regalos por parte de jugadores y apostantes, cuando rechacen cambios de sus responsabilidades tales como: promociones, traslados y cualquier otro que mejore su nivel y desempeño dentro de la empresa. Ello a fin de garantizar en buena medida la probidad de todos los empleados. La actividad sospechosa deberá ser notificada al encargado de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces; quien tendrá la obligación de levantar toda la información necesaria y remitirla a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales del Sujeto Obligado o en su defecto al Oficial de Cumplimiento.

Del Informe Semestral del Empleado

Artículo 36. Los responsables de cumplimiento por área, semestralmente, someterán a consideración del Oficial de Cumplimiento de Prevención, un informe sobre los empleados bajo su cargo. El informe identificará a cada empleado de confianza y a todo individuo que esté o que haya estado desde que se presentó el informe anterior, dedicado activamente a la administración o a la supervisión operaciones, tal como se indica:

1. Los empleados con altas remuneraciones al año, o distintas de quienes realizan labores similares, o los diez (10) empleados que reciban las remuneraciones más altas, evidenciándose incrementos patrimoniales significativos.
2. Cualquier empleado que pueda ejercer autoridad discrecional con respecto a la política de crédito de juego, lo cual incluye, pero no se limita a los individuos que puedan:
 - a) Aprobar créditos en alguna forma.
 - b) Aprobar el uso de crédito en una mesa.
3. Cualquier empleado que tenga la autoridad para supervisar o dirigir un turno de algún juego o actividad de seguridad
4. Cualquier empleado que pueda autorizar o proveer de beneficios complementarios, que son normalmente suministrados por el supervisor a cambio de compensaciones, aparte de comida y bebida dada a un jugador o apostante.
5. Empleados que mantengan trato especial con un jugador.

De los Datos del Empleado

Artículo 37. El informe sobre los empleados será estrictamente confidencial y no podrá ser de dominio público y deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Nacionalidad.
- c) Cédula de identidad o pasaporte
- d) Cargo desempeñado
- e) Grado de instrucción
- f) Experiencia laboral, solo con indicación de sectores y la ubicación geográfica de sus trabajos anteriores.

CAPÍTULO III
DEL CONOCIMIENTO DE SU PROVEEDOR DE SERVICIO

De los Proveedores de Servicios

Artículo 38. Los Sujetos Obligados deben establecer registros individuales de cada uno de los proveedores de servicio con los cuales mantengan relación comercial, con el fin de obtener y mantener actualizada la información necesaria para determinar fehacientemente su identificación. La identificación se realiza a través de la cédula de identidad laminada para las personas naturales y en el caso de las personas jurídicas la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF), de los documentos constitutivos, sus estatutos sociales y modificaciones posteriores, debidamente inscritos en el Registro Mercantil. En el caso de que se entable relación comercial con cooperativas, las mismas deberán estar inscritas en la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOP).

TÍTULO V

DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

De los Mecanismos de Control

Artículo 39. Los Sujetos Obligados deberán contar con mecanismos eficientes de auditoría para controlar sistemas y operaciones. A tal efecto, deberán elaborar un Programa Anual de Seguimiento, Evaluación y Control, a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa legal y planes, programas y controles internos adoptados por los Sujetos Obligados para prevenir, controlar y detectar operaciones que se presuman relacionadas con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

De las Inspecciones o Auditorías

Artículo 40. Para la realización de las inspecciones o auditorías de cumplimiento, se deberán elaborar programas de trabajo con listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores externos cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada instalación operativa de los Casinos y Salas de Bingo. Asimismo, prepararán un informe con los resultados de las inspecciones y las recomendaciones correspondientes, el cual será entregado al Presidente del Sujeto Obligado, con copia al Oficial de Cumplimiento.

El referido Informe deberá estar a disposición de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles durante las inspecciones que ésta realice.

Del Informe Anual Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo

Artículo 41. Los Sujetos Obligados deberán exigir a sus Auditores Externos un "Informe Semestral Sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales", en relación al cumplimiento de métodos y procedimientos internos implementados por ellos, para prevenir los intentos de utilizarlos como medio para legitimar capitales; así como, evaluar el cumplimiento de los deberes que se les establecen en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCCO), las Normativas, Instructivos o Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles y todas aquellos actos normativos emitidos por las autoridades competentes, relativas al delito de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

Los Auditores Externos, dentro de sus inspecciones de auditoría de cumplimiento, deberán remitir a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles el "Informe Semestral sobre Prevención y Control de Legitimación de Capitales", conjuntamente con el informe semestral de los estados financieros, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal de las sociedades mercantiles (licenciatarias).

De los Auditores

Artículo 42. En el caso que el Auditor Externo que preste sus servicios al Sujeto Obligado manifieste no estar en capacidad de efectuar la evaluación sobre prevención y control de legitimación de capitales y elaborar el informe que se exige en el artículo anterior, El Sujeto Obligado deberá contratar los servicios de otro Auditor Externo. Asimismo, deberán cambiar de auditor, cuando el informe presentado sea considerado deficiente a juicio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles. Las personas naturales o jurídicas que aspiren a prestar servicios de consultoría, auditoría, asesoría, o cualquier otra actividad relacionada con la prevención de legitimación de capitales de las Licenciatarias, deberán someterse a los requisitos que exija la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, para su registro y correspondiente autorización por parte de ese Organismo.

De los Dictámenes del Auditor

Artículo 43. Cuando los Auditores Externos emitan un dictamen desfavorable en relación al cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados, de sus obligaciones legales previstas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCCO), las Resoluciones, Normativas emitidas en materia de prevención y control de legitimación de capitales, la Comisión Nacional de Casinos Salas de Bingo, y Máquinas Tragapapeles, podrá practicar una inspección especial para comprobar la exactitud del dictamen emitido y exigir las acciones correctivas correspondientes.

TÍTULO VI

DE LOS REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

De las Relaciones de Negocios y Transacciones

Artículo 44. Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las relaciones de negocios y transacciones con personas naturales o jurídicas de los países que no aplican regulaciones similares a la normativa establecida en la presente Providencia. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles utilizará para tales fines el listado emitido por los organismos nacionales e internacionales de aquellos territorios o estados cuya legislación es estricta en cuanto al secreto bancario, de registro y comercial o se caracteriza por la escasa o nula tributación a que son sometidas las personas naturales o jurídicas.

Procedimientos de Detección de Posibles Actividades Sospechosas (RAS)

Artículo 45. Para los efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad relacionada con delitos de delincuencia organizada o financiamiento del terrorismo, o que los recursos provengan de estos tipos de actividades delictivas. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado presuma que son actividades sospechosas, basándose en sus máximas de experiencia y en los análisis financieros que hayan realizado, considerando los supuestos establecidos en la presente Providencia. Asimismo, no se establece ningún monto específico para realizar un Reporte de Actividad Sospechosas (RAS).

En consecuencia, el reporte de actividades sospechosas (RAS), no debe considerarse como una denuncia penal, ni requiere de formalidades y requisitos de este modo de proceder; por ende no acarrea responsabilidad penal y civil contra los Sujetos Obligados ni contra los empleados encargados de suscribir y enviar el reporte.

De los Plazos de Remisión

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deben remitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que los jugadores realizaron la operación, los reportes de las actividades que consideran sospechosas, a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), con un análisis y la documentación que los respalda, sin considerar ningún tipo de umbral en el monto de la operación.

En los casos en que un Sujeto Obligado detecte una operación sospechosa después de vencido el plazo establecido, para su reporte a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, motivado a la complejidad de la transacción o a una nueva metodología empleada o cualquier otro motivo que lo justifique, podrá anexar un escrito al formulario de reporte explicando la circunstancia que origina el retardo.

De los Formularios

Artículo 47. Los formularios de Reportes de Actividades Sospechosas, se acompañarán con la documentación que sustente la presunción de actividad sospechosa, informe detallado de la operación, análisis efectuado por cada una de las Dependencias del Sujeto Obligado involucrado en la operación; así como la conclusión emitida por éste y de todo lo que se considere necesario para facilitar la evaluación y análisis de los hechos, operaciones o actividades reportadas. En caso de que los Sujetos Obligados no hayan tenido conocimiento de la realización de alguna de estas operaciones durante el lapso de un (01) mes, deben, dejar constancia en Acta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho término, sobre el particular y mantenerlo en sus archivos y registros para ser verificado por los inspectores de la Dirección de Prevención, Control y Detección de Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.

De la Remisión de los Reportes

Artículo 48. Los Reportes deben ser remitidos en formato digital y en físico, cumpliendo con las especificaciones que dicte la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), a objeto de que las informaciones suministradas sirvan como guía para apoyar las investigaciones que inicien los Organos de Investigación Penal en un momento determinado.

Del Reporte de Actividades Sospechosas

Artículo 49. Los reportes de Actividades Sospechosas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1 Fecha de Operación: día, mes y año.
- 2 Identificar el motivo que dio origen al reporte
- 3 Tipo de operación.
- 4 Número de operación realizada
- 5 Identificación del jugador: nombres y apellidos, cédula de identidad, nacionalidad, dirección de domicilio y número de teléfono de contacto.
- 6 Monto estimado de la operación
- 7 Forma y fuente de pago: deberá establecer la forma de pago en moneda de curso legal expresado en bolívar fuerte.

De las Operaciones Sospechosas

Artículo 50. Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención a las operaciones que efectúen los jugadores o apostantes que presuntamente se encuentren relacionados con la legitimación de Capitales y financiamiento del terrorismo.

- 1 Podrán considerarse operaciones sospechosas efectuadas en los establecimientos que operen en zonas fronterizas del territorio Venezolano las siguientes:
 - 2 Jugador o apostante que solicita retirar las ganancias obtenidas del juego, requiriendo que le sea entregado en varios cheques.
 - 3 Jugador o apostante que acude de forma permanente a las salas de juego, y apuestas cantidades considerables de forma única o fraccionada.
 - 4 Operaciones que efectúa un mismo jugador por más de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5000,00\$) o su equivalente en Bolívares (Bs.) u otra moneda extranjera.
 - 5 Jugador o apostante que se rehúse a firmar la declaración del origen y destino de los fondos
 - 6 Jugador o apostante que cambia de mesa o lugar de juego cuando está alcanzando el límite de reporte en un solo lugar
 - 7 Jugador o apostante que trata de influenciar o sobornar a un empleado del casino para que no presente un Reporte de Operación Sospechosa (ROS)
 - 8 Jugador o apostante que compra fichas con billetes de baja denominación, juega muy poco y luego cambia estas fichas por billetes de denominación más alta
 - 9 Jugador o apostante que compra fichas, y se retira con la mayoría de ellas.
 10. Cualquier otra actitud del jugador que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes del delito de Legitimación de Capitales.
 11. Cualquier otra actividad que se mencione en las circulares o instrucciones que la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, distribuirá a tales efectos.

De la Solicitud de Información

Artículo 51. Cuando la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques o los órganos de policía de investigación penal soliciten información a los Sujetos Obligados, éstos dentro de las limitaciones establecidas en las leyes y las que se derivan del sector de Casinos y Salas de Bingo, deben realizar sus mejores esfuerzos para establecer mecanismos coordinados que permitan la investigación, seguimiento e intercambio de información sobre las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo a que se refiere la presente Providencia.

Del Lapso de Remisión

Artículo 52. Las informaciones solicitadas por los Organos Jurisdiccionales, el Ministerio Público, Organos de Investigaciones Penales o por la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques se remitirán en el lapso prudencial que al efecto se indique en el oficio de requerimiento incluyendo los detalles solicitados sobre las operaciones solicitadas anexando copia de los documentos necesarios que permitan la verificación de la información suministrada.

De la identificación del Órgano solicitante

Artículo 53. Cuando un Órgano de Investigación Penal solicite información relacionada con algún delito previsto en las normativas relacionadas con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo y otros delitos tipificados en la legislación venezolana la misma debe indicar la identificación del Fiscal del Ministerio Público quien dirige la investigación. Asimismo, cuando se trate de una medida cautelar, deberá indicar el Juez Competente que lo ordena.

De la Prohibición de los Empleados

Artículo 54. Todo empleado del Sujeto Obligado deberá abstenerse de revelar al jugador o a terceros que han sido notificados a las autoridades de actividades que puedan dar indicios de estar relacionados con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

Cuando un jugador o apostante solicite efectuar una operación de la cual en el proceso de verificación exista indicio o presunción de que está relacionada con los delitos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, el empleado del Sujeto Obligado no podrá negarle el servicio solicitado, y debe informar de inmediato a la Unidad de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, quien deberá remitir un Reporte de Actividades Sospechosas a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF)

De la Cuantía de las Operaciones

Artículo 55. A los fines de detectar operaciones inusuales y complejas, los Sujetos Obligados deberán contar con un Sistema Central que le permita mantener el registro de las operaciones que hayan efectuado los jugadores o apostantes, que superen un monto y frecuencia mensual de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (5000,00\$) o su equivalente en Bolívares (Bs.) u otra moneda extranjera. Además de mantener el citado registro para las operaciones que no alcancen dicho umbral.

Así como, un sistema de comunicación e información efectiva, que permita remitir dentro de los primeros cinco (05) días siguientes de cada mes, los correspondientes registros de operaciones en medio físicos y magnéticos, a la Oficina de Sistema y Tecnología de Información de la Oficina Nacional Antidrogas (SINADRO) y a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF).

La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques deberá contar con un Sistema Central que le permita mantener el registro digital de todas operaciones que efectúen todos los jugadores independientemente del monto, a los fines de detectar operaciones inusuales y complejas.

TITULO VII CAPITULO I DEL ÓRGANO DE CONTROL

Del Control de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques

Artículo 56. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques es el órgano de control en materia de salas de juegos, por lo que le corresponde el control, vigilancia, inspección y fiscalización de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.

De la Obligación de Exigir

Artículo 57. Además de las obligaciones y facultades que se le atribuyen a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, en materia de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, conforme a las disposiciones establecidas la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada (LOCO), u otra ley que la sustituya o derogue tendrá la obligación de exigir a los accionistas de las empresas solicitantes de licencia para operar como Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganiques, los siguientes documentos.

- 1- Declaración Jurada debidamente autenticada ante una Notaría Pública, indicando el origen de los recursos con los que han pagado las acciones, aportes de bienes o recursos y el pago de los aumentos de capital de los Sujetos Obligados, con los soportes respectivos en originales o copias debidamente certificadas por los funcionarios competentes
- 2- Balances personales, auditados por contadores públicos inscritos en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques. En caso de ser casados, los balances deben ser mancomunados
- 3- Identificación plena de los accionistas, indicando el número de participación que tiene sobre el capital accionario.
- 4 - En caso de que un accionista ceda o traspase las acciones en su totalidad, o un porcentaje de ella, deberá igualmente crear un registro de identificación para los:

- a) Los accionistas que cedan o transfieran sus acciones.
- b) Los accionistas que adquieran las acciones.

De los Requerimientos para el Traspaso de Acciones

Artículo 58. Los accionistas que cedan o traspasen sus acciones, además de los requisitos establecidos en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques y su Reglamento, deberán cumplir con lo siguientes:

- 1 Presentar copia certificada del documento constitutivo de la empresa.
- 2 Declaración jurada del origen y destino de los fondos utilizados para el pago de la operación, acompañada de los recaudos y soportes respectivos.
- 3 Las tres (3) últimas declaraciones del Impuesto sobre la Renta (ISLR).
- 4 Solvencia laboral debidamente suscrita por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
- 5 Balance General y Estado demostrativo de Ganancias y Perdidas, visado por un Contador Público inscrito en el Registro de Contadores Públicos y Auditores Externos de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques

Información de las Empresas Relacionadas

Artículo 59. Las empresas licenciatarias proporcionarán semestralmente toda la información sobre la identificación de las personas naturales o jurídicas que fabriquen,

vendan o presten servicios de mantenimiento de los artículos o enseres, máquinas tragapapeles, con que estas contraten. Así como, una relación de los pagos, egresos o recursos que se entregan a las mismas con indicación del motivo.

En lo que resulte aplicable se incluirán en el MANUAL DE POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, regulaciones referentes a las referidas empresas, dependiendo de su ámbito de actuación, de acuerdo a los instructivos que emitirá la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Del Incumplimiento de las Obligaciones

Artículo 60. Las acciones que tome el Sujeto Obligado contra el Oficial de Cumplimiento, para perturbar sus labores o efectuar su despido, por disconformidad o represalias por el cumplimiento de las obligaciones que le son conferidas en la presente Providencia, serán consideradas como incumplimiento de las disposiciones relativas a la materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Providencia será sancionado de conformidad con lo dispuesto la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Atribuciones de la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo

Artículo 61. La Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales, es el órgano técnico operativo de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles; encargada de supervisar la adecuada aplicación de las normas establecidas para prevenir el delito de legitimación de capitales en los establecimientos autorizados que se dedican a la explotación de actividades de casinos, salas de bingo y máquinas tragapapeles. Dicha Dirección estará dirigida por un Director designado por el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles quien tendrá a su cargo un equipo de funcionarios con la misión de detectar, prevenir y controlar aquellas operaciones que puedan estar vinculadas con la comisión del delito de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

A tal efecto, el Presidente de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles adoptará las medidas necesarias para que la referida Dirección esté dotada de los recursos materiales, técnicos y con funcionarios capacitados para el cumplimiento de sus funciones:

Funciones

Artículo 62. Dentro de las funciones de la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales se encuentran:

1. Planificar, ejecutar, coordinar y supervisar las funciones de prevención, control, fiscalización y detección de legitimación de capitales en los Casinos, Salas de Bingo a nivel nacional.
2. Elaborar conforme a las directrices emanadas de la autoridad competente en la materia de prevención y represión de los delitos de delincuencia organizada, manuales de normas y procedimientos relacionados con la prevención, control, fiscalización y detección del delito de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
3. Implementar sistemas de supervisión que permitan realizar un seguimiento continuo y en tiempo real, para detectar tendencias de los jugadores o apostantes, en los Bingos y Casinos.
4. Diseñar y mantener actualizado un Sistema Estadístico de Reportes.
5. Elaborar Planes de Adiestramiento dirigidos al personal que labora en la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles en materia de prevención, y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
6. Realizar inspecciones en la sede de los Sujetos Obligados, verificar y controlar que éstos empleen sistemáticamente la autorregulación como práctica sana de la prevención y control de riesgo.
7. Analizar los informes relacionados con la prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo elaborados por los auditores internos y externos del Sujeto Obligado.
8. Revisar el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.
9. Supervisar la elaboración e implementación del Plan Operativo Anual de los Sujetos Obligados.
10. Verificar que se cumpla con el programa Anual de Adiestramiento a ser impartido a los empleados de los Sujetos Obligados.
11. Aperturar averiguaciones administrativas, cuando se presuma el incumplimiento del Ordenamiento Jurídico en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, por parte de los Sujetos Obligados.
12. Solicitar información a los Sujetos Obligados de requerimientos efectuados a las Comisiones, ejercidas a través de los Organos de investigación penal y demás Instituciones de Supervisión de conformidad con las normas que rigen la materia.
13. Mantener actualizada y a disposición del personal de la Comisión y demás personas, una hemeroteca relacionada con el tema de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, la cual podrá llevarse de forma física o digital, con información de prensa, revistas y demás documentos que considere necesario.
14. Publicar de forma semestral los informes de retroalimentación que servirán de soporte y ayuda a los oficiales de cumplimiento de los Sujetos Obligados en la identificación de actividades sospechosas.
15. Representar a la comisión en el desarrollo de convenios de cooperación interinstitucional con otros organismos y entes nacionales e internacionales en materia de prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

16. Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, su Reglamento y cualquier otra normativa relacionada con la prevención, control de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.
17. Otras a juicio del Directorio de la Comisión Nacional de Salas de Bingos y Máquinas Tragapapeles.

De las Obligaciones de la Dirección de Prevención Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo

Artículo 63. Dentro de las obligaciones de la Dirección de Prevención Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo se encuentran:

- 1- Supervisar que los Sujetos Obligados tengan instrumentados y apliquen las políticas, normas y procedimientos que permitan el envío del reporte de actividad sospechosa, notificaciones y declaraciones o Informes sobre legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- 2- Mantener coordinación con las autoridades integrantes de la Red Nacional Contra Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo encargadas de ejercer la normativa en la materia.
- 3- Velar que el personal especializado de la comisión esté en continua y permanentemente capacitados de acuerdo a las exigencias de las leyes y estándares internacionales, para cumplir su función reguladora.
- 4- Realizar cada cuatro (04) años un ejercicio de tipologías, con el concurso de expertos, a fin de estar actualizados en señales de alerta e igualmente realizar reuniones periódicas a juicio de esta comisión nacional de los Oficiales de Cumplimiento para fomentar la cooperación mutua y participación de los Sujetos Obligados sobre este Sistema de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo.
- 5- Promover la adquisición e implementación de equipos de informática, electrónicos o cibernéticos o cualquier otro medio de técnica de vanguardia destinado a perfeccionar los sistemas de información y análisis financiero de los Sujetos Obligados.
- 6- Dictar los lineamientos que considere necesarios a los Sujetos Obligados para regular la actividad en materia de prevención control de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- 7- Dictar los lineamientos Internos que considere necesario con el fin de mejorar y regular los canales de comunicación, procesos y procedimiento en materia de prevención y control de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo dentro de la comisión,
- 8- Impulsar aquellos convenios de cooperación interinstitucional con entes y organismos nacionales e internacionales involucrados en la lucha y prevención de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo.
- 9- Revisar el Manual de Políticas, normas y Procedimientos para Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento del Terrorismo.

De las Instrucciones del Órgano Rector

Artículo 64. La Comisión Nacional de Casino, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, a través de la Dirección de Prevención, Control y Fiscalización de Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, formulará las observaciones pertinente a los sujetos obligados, cuando considere que los mecanismos adoptados no son suficientes, eficaces y efectivos para reducir, minimizar, controlar y administrar el riesgo de que puedan ser utilizados como instrumentos para La legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, a fin de que realicen los ajustes y convenios necesarios las cuales una vez efectuadas deben ser informadas a la referida dirección para evaluar su adecuación a los propósitos que se persiguen

De las Sanciones

Artículo 65. Esta Comisión Nacional de Casino, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles, aplicará las sanciones administrativa establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, en la Ley para el control de casinos, salas de bingo y Máquinas Tragapapeles, su reglamento y demás normas previstas en la Legislación Venezolana, relacionadas con la materia a los sujetos obligados que incumplan con lo establecidos en la presente providencia, sin perjuicio en las responsabilidades civiles o penales que pudieran afectar al sujeto obligado o alguno de sus miembros por el incumplimiento de la Legislación que rige la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66. Dentro del lapso de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia, las licenciatarias deberán establecer e instaurar mecanismos que permitan el control y debido registro del monto de todas las jugadas que realizan en los establecimientos de casinos y salas de bingo, con indicación del apostante o jugador, previa aprobación por parte de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles

Artículo 67. La presente Providencia entrara en vigencia a los treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Se deroga la Providencia Administrativa N° 064, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448, en fecha 17 de junio de 2010.

Comuníquese y publíquese.

Directorio de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiquesos

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiquesos

Alejandro Fleming Cabrera
Ministro del Poder Popular para
el Turismo

José David Cabello
Superintendente Aduanero y Tributario

Luis Fernández Delgado
Director General de Policía Nacional
Bolivariana

Dante Rivas Quijada
Director General del Servicio
Administrativo de Identificación,
Migración y Extranjería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 020-A

200° y 151°

Caracas, 16 de febrero del 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Contralmirante **Néstor Jomar Colón Colina**, titular de la cédula de identidad N° V-6.430.934, para cumplir funciones como Agregado de Defensa en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de Rusia, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 015970 de fecha 26 de octubre de 2010. Estas funciones tendrán una duración de dos (2) años, contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 038

CARACAS, 10 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 23/11/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **Elias Jaua Milano**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **VALERA RIVAS ARTURO CEFERINO**.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano **VALERA RIVAS ARTURO CEFERINO**, titular de la Cédula de Identidad N° V. 4.678.536, de 53 años de edad, con 21 años, 2 meses y 3 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de **CHOFER**, en este Ministerio con un sueldo prometido de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.478,26). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.876,09) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Efra Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 039

CARACAS, 10 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 23/11/2010, mediante planilla FP-026-O el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, **Elias Jaua Milano**, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial del ciudadano MARQUINA NIÑO FRAIZ DE JESUS.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, al ciudadano MARQUINA NIÑO FRAIZ DE JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V-636.460, de 60 años de edad, con 17 años, 7 meses y 6 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de MENSAJERO, en este Ministerio con un sueldo promedio de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.183,24). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 982,46) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve (Bs. 1.223,89).

Notifíquese al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 040

CARACAS, 10 FEB 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones, que le confiere la Resolución DM N° 268 de fecha 09 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.035 de fecha 10 de octubre de 2008 específicamente el numeral 34 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de invalidez a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 23/11/2010, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Elías Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana BERMUDEZ VOLCAN CLAUDIA HONORIA.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Otorgar la **JUBILACION ESPECIAL**, a la ciudadana BERMUDEZ VOLCAN CLAUDIA HONORIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.851.663, de 46 años de edad, con 17 años, 7 meses y 19 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de COORDINADOR INTERNACIONAL, en este Ministerio con un sueldo promedio de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.555,56). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 661,11) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación. Por cuanto se evidencia que el monto de la pensión de Jubilación es inferior al salario mínimo vigente, se ajusta dicho monto a la cantidad Un Mil Doscientos Veintitrés con Ochenta y Nueve (Bs. 1.223,89).

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 12 ABR 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: GESTAMECA, C.A. M0003173
RIF: J-00163033-3
DOMICILIO: AV MARIA VARGAS, EDF LAS AMERICAS, OFICINA 202, MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

**I
LOS HECHOS**

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.563 de fecha 21/01/1983 publicada en Gaceta Oficial N° 32.631 del 24/01/1983, autorizó a la sociedad mercantil GESTAMECA, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 751.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAU/UAU/2010-I 018 S/F, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 05 y 10)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIA) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y

Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa GISTAMECA, C.A., R.I.F. N° J-00163033-3, registro de auxiliar N° 751, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,



JOSE DAVID CABRERO MORAÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Despacho N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 12 ABR 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DA-2011-

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: CORPORACION ADUANERA D.G., C.A.

0003174

RIF: J-8084350-3

DOMICILIO: CALLE REAL, ALMACENES 17 Y 18 MONTESANO, MAIQUETIA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1132 de fecha 01/07/1982 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 3.006 de fecha 27/08/1982, autorizó a la sociedad mercantil CORPORACION ADUANERA D.G., C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 533.(Folio 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de la Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010 - 10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DA/UAA/2010-I 018 S/P, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA.(Folios 06 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado a las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)
(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para operar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes: (Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que la justifiquen o cuando haya desparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

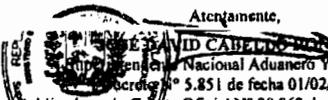
DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

- 1) **REVOCAR** la autorización a la empresa CORPORACION ADUANERA D.G., C.A., R.I.F. N° J-00084350-3, registro de auxiliar N° 533, para operar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para operar.
- 2) Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Aterramiento,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 12 ABR 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2010-E
 000317

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 005790 en fecha 14/07/2010, presentado por la sociedad mercantil **ADUANERA ZAFIRO E.S.C., C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 30658311-4, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en fecha 04/11/1999, bajo el N° 56, Tomo 18-A; y modificado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, en ese mismo Registro Mercantil, de fechas 26/06/2002 y 30/06/2010, bajo los Nros. 37 y 25, Tomos 11-A y 25-A, respectivamente, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **EULICES JOSÉ REYES RAMÍREZ**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-16106894-9, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de La Guaira y la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien

suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem y el Artículo 5 numeral 12 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **EULICES JOSÉ REYES RAMÍREZ**, Cédula de Identidad N° 16.106.894, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-16106894-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ADUANERA ZAFIRO E.S.C., C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de La Guaira y la Gerencia de la Aduana Principal Aérea de Maiquetía**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 380.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en el **Centro Comercial y Profesional Los Baños, 2do Nivel, Local "L", Calle Los Baños, Maiquetía, Edo. Vargas**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo está obligado al pago del equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES


 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
 REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 4 de Abril del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSEA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número. 11, TOMO -84-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La

identificación se efectuó así: EDUARDO ANDRES HERNANDEZ VILLASMIL, C.I.: V-14.534.872.

Abogado Revisor: JOSE MANUEL



Registrador Mercantil V
FDO. Abogado RODOLFO CORREA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 516922

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."**

Celebrada en Caracas, el día primero (01) de febrero de dos mil once (2011), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.446, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.044.632, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 28 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 009 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming Cabrera en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano EDUARDO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.534.872, Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 158.706, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas el proyecto de Manual de Normas para el Desarrollo de la Unidad de Turismo Social de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., quedando aprobado por UNANIMIDAD, y se transcribe en continuación como copia fiel y exacta de su original:

Introducción:

La Gerencia de Planificación y Presupuesto de VENETUR S.A., consciente de la necesidad de mejorar continuamente los procesos administrativos, ha decidido establecer una herramienta que sirva de apoyo y guía a los usuarios pertenecientes a la Unidad de Turismo Social que la conforman, para realizar sus actividades y funciones de forma diligente.

Este instrumento permite que el personal que integra el organismo conozca sus funciones, deberes y responsabilidades del cargo que desempeñan, y su ubicación dentro de la estructura organizativa de VENETUR S.A., donde desarrollan sus labores; por otro lado facilita la evolución de las tareas, actividades y gestión que realizan cada uno de los miembros de la organización para el logro de los objetivos.

Este documento aspira servir de orientación a la Unidad de Turismo Social, interesados en impulsar el trabajo comunitario para el desarrollo del turismo en sus respectivos ámbitos de acción. Ahora bien, dado que cada comunidad tiene características propias y representa una realidad particular, esperamos como organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, nutrirnos de las distintas experiencias y en futuro cercano, a partir de una sinergia de esfuerzos, publicar las distintas vivencias, a objeto de que guíen y estimulen otras iniciativas.

Objetivo de Turismo Social:

Ejecutar los planes y programas de Turismo Social emanadas por la Dirección General de Turismo Popular del Ministerio del poder Popular par el Turismo.

Antecedentes:

VENETUR S.A. (Venezolana de Turismo) fue aprobada mediante la publicación en Gaceta Oficial número 340.788, en su artículo 2°, Decreto 3.819, de fecha 09 de agosto del 2005 de la República Bolivariana de Venezuela, siendo un organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo., con el objeto desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con la comercialización y mercadeo de los productos turísticos nacionales e internacionales; la elaboración y comercialización de paquetes turísticos; gestión y administración hotelera y alojamiento en general; comercialización y organización de eventos, transporte multimodal destinado a la actividad turística.

En el año 2006, MINTUR con el apoyo operativo de VENETUR ejecuta el Plan Nacional de Turismo Popular con el cual se beneficiaron a 4.211 venezolanos y venezolanas entre niños, jóvenes y adultos de escasos recursos económicos organizados en Consejos Comunales, adultos mayores, misiones sociales y educativas, para finalizar el año se ejecuta un viaje piloto a la República de Cuba con 150 beneficiados.

Durante el año 2007, con la finalidad de establecer la subordinación de las instituciones a la soberanía popular, se acuerda ampliar el nombre de todo el gabinete ministerial, y el Ministerio de Turismo pasa a denominarse *Ministerio del Poder Popular para el Turismo* y desde esta perspectiva, su estructura administrativa queda al servicio del poder y la voluntad popular.

Paralelamente, en el marco de la política de inclusión Social del Estado continua a través de VENETUR con el plan ahora denominado Turismo Social, a los fines de que los segmentos más desposeídos de la población disfrutaran de actividades turísticas a nivel nacional e Internacional que, les resultaba de difícil acceso en virtud sus limitaciones económicas. Logrando beneficiar a más de 10.000 personas en el año 2008, con el objeto de estructurar esta iniciativa, el Viceministerio de Gestión del Desarrollo Turístico diseña a través de la Dirección de Turismo Popular el "Programa de Turismo Social", con la finalidad de definir nuevas estrategias para fomentar dicho programa en toda la población venezolana en virtud del ejercicio del derecho al descanso, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en condiciones de seguridad y comodidad. Este mismo año se Movilizaron 492 movilizados a Dominica, 602 a Cuba / 236 y a nivel Nacional.

En el año 2009 con el fin de dar continuidad al programa de Turismo Social se movilizaron a Cuba 768 venezolanos y es aprobado este proyecto por parte de la X Comisión Mixta del Convenio Integral de Cooperación Cuba-Venezuela, para la movilización de 1.000 beneficiados a esta hermana República durante el año 2010. Los recursos serán asignados a través del FONDEN.

Según convenio suscritos entre Venezolana de Turismo VENETUR S.A. y el Fondo de Desarrollo Nacional S.A. (FONDEN), de fecha 06 de Agosto del año en curso, se aprueban los recursos para la ejecución Turismo Social 2010.

En el año 2010 se espera la aprobación de este mismo proyecto por parte de la XI comisión Mixta con el propósito de movilizar a 1.200 venezolanos y venezolanas durante el 2011.

Misión:

Promover y ejecutar los planes y programas para el desarrollo del Turismo Social sustentable y sostenible, a través de la integración de las comunidades, el desarrollo de nuevos destinos turísticos, bajo las políticas y lineamientos impartidos por el órgano rector el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Visión:

Garantizar a los grupos de máxima exclusión social (población de trabajadores, infantil, juvenil adultos y adultas mayores, personas con discapacidad y condiciones especiales), el acceso al ejercicio, al descanso, a la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, en condiciones de seguridad y comodidad, mediante la implementación de mecanismos que permitan que dicha población disfrute del patrimonio turístico nacional e internacional, contribuyendo a la creación de una cultura turística que fortalezca las nuevas políticas.

Bases Legales:

La Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.270 del año 2005, dispone en su artículo 27:

"Artículo 27: El Ministerio con competencia en materia de Turismo, deberá impulsar la participación de las personas protegidas por esta Ley, en los programas de recreación, utilización del tiempo libre y turismo social".

La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNA), establece en sus artículos 63 y 64, lo siguiente:

"Artículo 63. Derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego.

Parágrafo Segundo. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas de recreación, esparcimiento, y juegos deportivos dirigidos a todos los niños, niñas y adolescentes, debiendo asegurar programas dirigidos específicamente a los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Estos programas deben satisfacer las diferentes necesidades e intereses de los niños, niñas y adolescentes, y fomentar, especialmente, los juguetes y juegos tradicionales vinculados con la cultura nacional, así como otros que sean creativos o pedagógicos."

El artículo 64 de la misma Ley, señala:

"Artículo 64. Espacios e instalaciones para el descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juego. El Estado debe garantizar la creación y conservación de espacios e instalaciones públicas dirigidas a la recreación, esparcimiento, deporte, juego y descanso Parágrafo Primero. El acceso y uso de estos espacios e instalaciones públicas es gratuito para los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos.

Parágrafo Segundo. La planificación urbanística debe asegurar la creación de áreas verdes, recreacionales y deportivas destinadas al uso de los niños, niñas, adolescentes y sus familias."

La Ley Nacional de la Juventud, establece en sus artículos 41 y 42, lo siguiente:

"Artículo 41: Los jóvenes y las jóvenes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, propicio para la salud y la recreación. Así mismo, velarán, de manera individual o colectiva por la conservación del ambiente y la biodiversidad, contando con el apoyo del Estado y la participación solidaria de la sociedad y la familia."

"Artículo 42. Para satisfacer las necesidades de recreación y orientación del tiempo libre de los jóvenes y las jóvenes, el órgano rector de la juventud, diseñará y establecerá un sistema que les permita la obtención de descuentos en el sector comercial en las áreas cultural, deportiva y turística, sobre los bienes y servicios que estos ofrezcan al público concertando convenios con sus promotores, representantes y agentes."

La Ley de Personas con Discapacidad establece en su artículo 24, lo siguiente:

"Artículo 24. El Estado, a través del ministerio con competencia en materia de cultura, formulará políticas públicas, desarrollará programas y acciones a los fines de promover y apoyar que las personas con discapacidad puedan acceder y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual." Adicionalmente, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 2007, en su artículo 18, señala lo siguiente:

"Artículo 18: El Sistema de Seguridad Social garantizará las prestaciones siguientes:

Programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social". Durante el año 2008, se elaboró una Ley Especial de Promoción y Desarrollo del

Turismo Social; dicho proyecto de Ley fue incorporado en el Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, específicamente en el capítulo IX El Turismo como Actividad Comunitaria y Social, conforme al cual se establece una definición de dos orientaciones para el turismo, Turismo Social, por una parte y por otra Turismo Comunitario, en el primer caso es la estrategia para garantizar el acceso de la población al disfrute y la recreación turística, en el segundo caso, es la gestión del turismo por parte de las comunidades organizadas.

El Decreto Con Rango, Valor Y Fuerza De Ley Orgánica De Turismo expresa lo siguiente El Artículo Número 65 El Estado fomentará y promoverá la participación de los Órganos y Entes de la Administración Pública, instituciones privadas y en especial a las comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular, para el desarrollo del turismo social, bajo los principios de colaboración, coordinación e información interinstitucional." El Artículo Número 66 El Ejecutivo Nacional por órgano de los Ministerios del Poder Popular con competencia en Turismo y de Relaciones Exteriores podrá fomentar y promover convenios e intercambios con otros países para el desarrollo del Turismo Social "Artículo Número 70 "El Ejecutivo Nacional, contemplará en la respectiva Ley Anual de Presupuesto, los recursos necesarios para la promoción y desarrollo de los planes, programas y proyectos del Turismo como actividad Comunitaria y Social que diseñe el Ministerio del Poder Popular con competencia en Turismo, para beneficiar a las comunidades."

Normativas Generales:**DESTINOS**

NACIONAL: Basado en la utilización de las instalaciones turísticas y medios turísticos de las que dispone el Estado y administradas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, tales como las cadenas de hoteles, marinas, sistema de teleféricos, unidades de transporte terrestre, para beneficiar a las personas que habitan en el país descritas en el Artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

INTERNACIONAL: Hasta la fecha entre los convenios de intercambio en Turismo Social y colaboración suscritos por la República Bolivariana de Venezuela con otros países destacan: Convenio con los Países del ALBA, Convenio Integral de Cooperación Mixta Cuba-Venezuela, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo.

SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

TURISMO SOCIAL NACIONAL: Consiste en el relacionamiento con comunidades organizadas, colegios, liceos, instituciones educativas, misiones, consejos comunales, club de abuelos y personas discapacitadas entre otros, siendo beneficiadas las personas propuestas por estos colectivos.

TURISMO SOCIAL INTERNACIONAL:

Las personas beneficiarias de los viajes internacionales hacia la República de Cuba, fueron seleccionadas a través de las postulaciones realizadas por parte de las comunidades organizadas, colectivos de adultos mayores, consejos comunales, unidades educativas, etc. En la actualidad, el criterio de selección se basa en el INCENTIVO, dirigido a estimular a estudiantes universitarios distinguidos, integrantes de las misiones educativas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Establecer rutas turísticas para el Programa de Turismo Social:

- _ Crear rutas turísticas que permitan hacer uso de aquellos servicios turísticos ofrecidos por prestadores, que se encuentren organizados en cooperativas y empresas de producción social con el fin de apoyar y estimular la productividad de este sector.
- _ Coordinar y participar en reuniones con prestadores convenios e instituciones servicios turísticos.
- _ Hacer seguimiento en el cumplimiento de los servicios contratados durante y después de las movilizaciones realizadas con el Programa de Turismo Social.
- _ Registrar la data de movilizaciones realizadas con fines estadísticos.
- _ Diseñar una base de datos para el registro de los prestadores de servicios contratados.
- _ Atender e informar al público en general a fin de promover al Turismo Social Nacional e Internacional.
- _ Acompañar y coordinar a los grupos de beneficiarios movilizados con los Programas de Turismo Social a nivel Nacional e Internacional.

- _ Elaborar ofertas turísticas (paquetes, full days, entre otras) de acuerdo a los requerimientos realizados por los grupos solicitantes del Programa de Turismo Social, en conexión con la Coordinación de Productos Turísticos.

Efectuar seguimiento a los indicadores de gestión durante la ejecución de los programas correspondientes.

Formular y cargar la Ficha del proyecto de Turismo Social en el Sistema del Convenio Integral de Cooperación Mixta Cuba-Venezuela.

Hacer seguimiento al proceso de revisión, corrección y aprobación de la ficha técnica.

Realizar todas las actividades inherentes a la asignación, desembolsos ejecutados por el FONDEN.

Realizar los informes de gestión, cronogramas relativos al programa de Turismo Social.

1. Se deberá diseñar una base de datos contentivos con el registro de los prestadores de servicios contratados.

2. Se deberá diseñar y cargar la ficha técnica en el Sistema del Convenio correspondiente.

3. Se deberá archivar de manera cronológica las facturas y pro-formas de los prestadores de servicios selladas y firmadas por las compañías respectivas.

4. Se deberá remitir al FONDEN copia de todos los documentos solicitados y requeridos por este organismo para la asignación, manejo y control de los recursos asignados:

a) Oficio de solicitud del Convenio.

b) Copia fotostática de la base legal que rige el funcionamiento del Ente Ejecutor, es decir, Decreto de Creación, Estatutos Sociales, Acta

Constitutiva (y modificaciones), Ley o cualquier otro documento.

c) Copia del documento mediante el cual se evidencie la designación del representante legal del ente ejecutor. (Gaceta Oficial).

d) Copia de la cédula de identidad del representante legal del ente ejecutor.

e) Copia del RIF del ente ejecutor.

f) Copia de la aprobación de Junta Directiva del ente ejecutor, mediante la cual se autoriza al representante legal para que firme el Convenio. (En caso que sea aplicable).

5. Se deberá diseñar los programas, rutas, planes turísticos con carácter y sentido Social.

6. Elaborar el Oficio de Solicitud de desembolso el cual deberá contener lo siguiente:

COMPONENTE NACIONAL

Tipo de Gastos:

Para las solicitudes de desembolso: VENETUR S.A. deberá justificar detalladamente que el pago solicitado es de acuerdo al concepto para el cual está siendo solicitado, tomando en cuenta el alcance del proyecto y las categorías de inversión del mismo, como por ejemplo: Materiales y Suministros, Servicios No Personales, Activos Reales, Anticipos, Valuaciones o cualquier otro tipo de gasto.

A partir del segundo desembolso o los sucesivos: El mismo estará condicionado a que VENETUR justifique la ejecución financiera de por lo menos un ochenta por ciento (80%) de los recursos recibidos en el desembolso anterior. Esta obligación será independiente de la correspondiente rendición de cuenta a la que está obligado el ente ejecutor.

Tasa de cambio a utilizar (oficio y cronograma)

El tipo de cambio oficial para ejecutar los recursos en el país es de bolívares, y se ajustará de acuerdo a la tasa que fije el Banco Central de Venezuela. Tanto el oficio como el cronograma de desembolsos debe estar de acuerdo con el tipo de cambio oficial, en caso contrario será devuelta la documentación.

En el cronograma de desembolso se debe incluir los montos y meses desde el primer desembolso hasta el último a solicitar. En dado caso, que haya un cambio en los montos o salto de meses debe enviar una exposición de motivo firmada y sellada por el Representante Legal VENETUR S.A.

COMPONENTE EXTRANJERO: CUBA

En este caso, para solicitar recursos ante el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A., VENETUR S.A. debe dirigir oficio al presidente de este Fondo, debidamente firmado sellado por su Representante Legal donde especifique lo siguiente:

Tipo de gasto:

Para las solicitudes de desembolso:

VENETUR deberá justificar detalladamente que el pago solicitado es de acuerdo al alcance y a las categorías del proyecto, por concepto de: Materiales y Suministros, Servicios No Personales, Activos Reales, Anticipos, Valuaciones o cualquier otro tipo de gasto. Adicionalmente VENETUR S.A. deberá señalar la modalidad de pago, en el oficio de solicitud de los recursos.

Tasa de cambio a utilizar (oficio y cronograma):

El tipo de cambio oficial referencial a indicar e utilizar, se ajustará de acuerdo a la tasa que fije el Banco Central de Venezuela. Tanto el oficio como el cronograma de desembolsos deben estar de acuerdo con dicho tipo de cambio oficial, en caso contrario será devuelta la documentación.

b) En el cronograma de desembolso debe incluir: los montos, número de desembolsos mes y año de manera consecutiva desde el primer desembolso hasta el último a solicitar.

c) En caso que haya un cambio en los montos o fechas a desembolsar VENETUR S.A. deberá enviar una exposición de motivo firmada y sellada por el Representante Legal del organismo acompañada del Correspondiente Cronograma de Desembolso modificado.

Los desembolsos deben ser solicitados con anterioridad a los viajes preestablecidos.

Según CAPITULO V, Consideraciones Generales del "Instructivo General Para La Rendición De Cuentas Y Ejecución De Recursos Asignados Con Cargo A Fondos Para Los Proyectos Contemplados En El Convenio Cuba - Venezuela" del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Fondo de Desarrollo Nacional, S.A.

Antes de proceder a realizar modificaciones al cronograma de desembolsos por conceptos diferentes a los inicialmente presupuestados, las mismas deben ser aprobadas previamente por la secretaria técnica del convenio Cuba-Venezuela.

2. Para los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Nacional, S.A. se utilizará como referencia el tipo de cambio oficial (Bolívar/Dólar) de compra establecido por el Banco Central de Venezuela.

3. Una valuación de obra contiene otros documentos adicionales (tales como: nacionalización de bienes, listas de conocimientos -de embarque-, facturas pro-formas, entre otros.), los cuales son necesarios para su debida tramitación. Los mismos deben ser considerados y evaluados por los entes ejecutoras, tomando en consideración la naturaleza del proyecto. Igualmente, el ente ejecutor deberá certificar la recepción de los mismos.

4. Los Entes Ejecutores, al momento de efectuar desembolsos del componente nacional, deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico Tributario Nacional, Estatal y Municipal, relativas a retenciones de Impuesto Sobre La Renta (ISLR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Timbre Fiscal e Impuestos a las Sobre Actividades Económicas.

5. Todos los ejecutores comprobarán que las facturas se presenten conforme a las siguientes especificaciones:

a. Las facturas emitidas por los contratistas venezolanos deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución 320 hasta el 31-08-2008. A partir del 01-09-2008, deberán aplicar el nuevo régimen de facturación establecido en la Providencia 257 emitida por la Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.997 de fecha 19-08-2008.

b. Las facturas emitidas en el extranjero por personas no domiciliadas en el país, además de las disposiciones legales del país respectivo, deben cumplir con los requisitos mínimos siguientes: Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes, Descripción, cantidad y monto del bien o servicio, Fecha de emisión y monto total de la operación, Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio.

6. Todos los gastos rendidos deben reflejar su correspondiente Imputación Presupuestaria y las facturas deben presentarse en forma organizada y prenumerada en orden consecutivo, atendiendo a su cronología y con sus respectivos expedientes físicos, los cuales serán presentados al Fonden, S.A.

7. Todas las copias fotostáticas de la documentación solicitada deberá ser remitida debidamente certificadas por la persona a quien este delegada tal competencia (funcionario designado). En tal sentido, se atenderán las siguientes consideraciones:

a) La certificación de los documentos, deberán elaborarse al dorso de cada documento, oficio, factura, etc.

b) La elaboración de la Ficha Técnica del Proyecto así como las correcciones deben realizarse en los lapsos establecidos por la Secretaría del Convenio con un usuario y clave autorizado.

Exposiciones Para El Funcionamiento Del Turismo Social:

Por parte del Estado:

1. Proponer la creación de la figura de Ahorro Vacacional para la población trabajadora de los sectores públicos y privados, así como de los trabajadores por cuenta propia.

- 2. Proponer un plan de subsidio parcial o total para viajes vacacionales.
- 3. Promover el financiamiento de viajes vacacionales ante las entidades financieras tanto públicas como privadas.
- 4. Establecer Convenios entre los diferentes organismos del Estado y Venezolana de Turismo (VENETUR S.A.), organismo adscrito a MINTUR, que fungirá como ejecutor del programa.

Por parte de MINTUR:

- 1. Planificar y/o diseñar los métodos y la logística para la elaboración de la programación general de Turismo Social.
- 2. Contactar las organizaciones e instituciones solicitantes a fin de seleccionar los beneficiarios del programa.
- 3. Aplicar, analizar y evaluar los Instrumentos de estudio de estudio socioeconómico a las personas a beneficiar.
- 4. Obtener información de las necesidades de recreación, uso del tiempo libre y búsqueda de sano esparcimiento de los integrantes de las comunidades, con el propósito de formular planes para dar respuestas oportunas, contando con el apoyo de las organizaciones comunitarias existentes representadas por los Consejos Comunales y otras organizaciones que la comunidad adopte como estrategia de agrupación y participación.
- 5. Analizar, previo estudio socioeconómico, las condiciones de los beneficiarios y organizaciones sociales.
- 6. De este programa para su inclusión en el mismo, considerando, entre otros, los siguientes aspectos: 1) Edad; 2) Condición de salud; 3) Ocupación; 4) Ingresos, 6) Carga familiar; 6) Nivel Educativo; y 7) Expectativas.
- 7. Recibir las postulaciones de los Consejos Comunales.
- 8. Realizar el estudio socio económico.
- 9. Ejecutar la selección de las personas beneficiar.

Por parte de Venezolana de Turismo (VENETUR)

- 1. Formular el proyecto según los parámetros establecidos por el ente rector MINTUR.
- 2. Determinar los costos operativos para la formulación del proyecto de Turismo Social.
- 3. Suscribir el convenio ante el Fondo de Desarrollo Nacional (ver requisitos).
- 4. Seguir los parámetros establecidos por el FONDEN para la administración de los recursos asignados al proyecto.
- 5. Entregar a FONDEN y Convenio los cronogramas físico y financiero del proyecto.
- 6. Realizar las solicitudes de desembolsos de recursos asignados al Proyecto mediante Oficio al FONDEN.
- 7. Efectuar la Planificación Presupuestaria.
- 8. Solicitar a la Dirección General de Turismo Popular, listado de beneficiarios a movilizar.
- 9. Contratar los servicios de alojamiento, alimentación entre otros en los diferentes destinos programados.
- 10. Elaborar el cronograma de salida de los vuelos o grupos de acuerdo a los beneficiarios estimados:
 - Efectuar el contacto con las líneas aéreas pertinentes (CONVIASA Y CUBANA DE AVIACIÓN) para reservar los puestos necesarios para los diferentes vuelos.
 - Tramitar las tarjetas de turismo de viaje para cada una de las personas beneficiadas.
 - Preparar Kits con franelas y gorras que estén identificadas con la imagen país e identificadas como Turismo Social, para todas las personas beneficiadas.
 - Cancelar las Tasas Aeroportuarias de salida. (En el momento del viaje).
 - Asistir a los beneficiarios (refrigerios al momento de llegada y de partida)
 - Garantizar el servicio de transporte para traslado (Aeropuerto/punto de Encuentro - Punto de encuentro/aeropuerto).
 - Coordinar con la línea aérea la frecuencia y cantidad de beneficiarios a movilizar.
 - Acompañamiento y asistencia en destino de cada uno de los grupos movilizados.
- 11. Realizar el informe de análisis descriptivo de los grupos movilizados y registro anecdótico.
- 12. Efectuar el estudio y planificación de los costos y gastos a efectuados.
- 13. Realizar los pagos de lo mencionado en el punto Número 10.

ANEXO: 1

MODELO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE - VENETUR S.A Y EL FONDO DE DESARROLLO NACIONAL S.A., (FONDEN, S.A.)

Entre, _____ creado por _____ publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° XXXXXXXX de fecha ___ de ___ de ___ representado en este acto por su presidente (a) _____, venezolano (a), mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° XXXXXXXX, carácter que consta según _____, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° XXXXXX de fecha ___ de ___ de XXXXXXXX, , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente documento se denominará **EL ENTE EJECUTOR** por una parte; y, por la otra, el **FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, FONDEN, S.A.** Sociedad Mercantil debidamente autorizada su creación mediante Decreto N° 3.854 de fecha 29 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.281, en fecha de 30 de agosto de 2005, e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 9 de septiembre de 2005, bajo el N° 35, Tomo 133- A-Pro, cuya Acta Constitutiva Estatutaria se publicó en fecha 9 de septiembre de 2005, a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.269, la cual fue posteriormente modificada e inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 20 de junio de 2006, bajo el N° 58, Tomo 88-A-Pro., publicada dicha reforma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.468 de fecha 28 de junio de 2006, cuya última modificación estatutaria fue inscrita ante el citado Registro Mercantil en fecha 23 de marzo de 2007, bajo el N° 42, Tomo 42-A-Pro; y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.656 en fecha 30 de marzo de 2007, representado en este acto por su Presidente XXXXX, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° XXXXXX, designado como Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, mediante Decreto N° XXXX de fecha XXX de XXXX de 200X, publicación en la Gaceta Oficial N° XXXXX de fecha XXX de XXXX de 200X, y consecuentemente como Presidente de FONDEN S.A., y suficientemente autorizado para este acto por el Directorio Ejecutivo de FONDEN mediante las Resoluciones N° DE-XXX-XX de fecha XX de XXXX de 200X, DE XXXXX de fecha XX de XXXX de 200X y N° XXXXXXXXXXXXX de fecha XX de _____ de XXXX respectivamente, quien en lo adelante y a los efectos del presente CONVENIO se denominará FONDEN, que conjuntamente con EL ENTE EJECUTOR, se denominarán **LAS PARTES**, se ha convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, denominado en lo adelante el **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: EL CONVENIO tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación financiera que permitan la materialización de la transferencia de los recursos asignados para la ejecución de **LOS PROYECTOS** indicado en la Cláusula Segunda del Presente CONVENIO, el cual fue aprobado en el marco de la **EJECUCION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN LA _____ COMISION MIXTA CUBA-VENEZUELA (Proyectos 200X)** según Punto de Cuenta del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela N° XXXX-XX, de fecha XX de XXXXXX. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEGUNDA. MONTO DEL FINANCIAMIENTO Y PROYECTOS: El monto de los recursos aprobados para el financiamiento de la ejecución de (los) **PROYECTO (S)** de la _____ Comisión Mixta Cuba-Venezuela, es hasta por las cantidades que se indican a continuación:

- 1. **proyecto N° 1**, por un monto de hasta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD XXXXXXXXXXXXX)**, los cuales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 de la ley del Banco Central de Venezuela equivalen a la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **BOLIVARES FUERTES CON XX/100 (BsF XXXXXXXXXXXXX)**, calculados al cambio oficial vigente de la República Bolivariana de Venezuela, de (BsF.2,1446) por cada Dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, los cuales están destinados en su totalidad para el **Componente Extranjero**.
- 2. **Proyecto N° 2**, por un monto de hasta XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD**

XXXXXXXX) los cuales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la ley del Banco Central de Venezuela equivalen a la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX BOLIVARES FUERTES CON 00/100 (BsF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) calculados al cambio oficial vigente de la República Bolivariana de Venezuela, de (BsF.2,1446) por cada Dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, de los cuales la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) los cuales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la ley del Banco Central de Venezuela equivalen a la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX BOLIVARES FUERTES CON 00/100 (BsF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) calculados al cambio oficial vigente de la República Bolivariana de Venezuela, de (BsF.2,1446) por cada Dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, corresponden al Componente Extranjero; y, la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) los cuales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la ley del Banco Central de Venezuela equivalen a la cantidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXBOLIVARES FUERTES CON 00/100 (BsF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) calculados al cambio oficial vigente de la República Bolivariana de Venezuela, de (BsF.2,1446) por cada Dólar (\$1,00) de los Estados Unidos de América, corresponden al Componente Nacional.

TERCERA: DESTINO Y UTILIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO: LAS PARTES, declaran conocer que dichos recursos serán administrados por FONDEN y desembolsados progresivamente según lo establecido en el presente Convenio. En tal sentido, FONDEN solo garantizará el monto indicado en la Cláusula anterior para la ejecución de (los) PROYECTO (s), por lo que EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) no podrá reclamar o exigir rendimientos o intereses que se pudieran generar. Igualmente, LAS PARTES manifiestan de manera expresa, que los recursos contemplados en la Cláusula precedente, tienen como finalidad única, exclusiva y excluyente de cualquier otra, la ejecución de (los) PROYECTO (s). Asimismo, LAS PARTES declaran en este acto que una vez transferidos los recursos correspondientes al Componente Nacional al EL ENTE EJECUTOR, (VENETUR S.A.) éste será el único responsable por los mismos.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS: FONDEN transferirá los recursos objeto del presente CONVENIO, señalados en la Cláusula Segunda, a la dirección bancaria que le indique el ENTE EJECUTOR, y en la forma pautada en la cláusula siguiente. EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.), informará mediante comunicación escrita a FONDEN, el número de cuenta, banco, tipo de cuenta, moneda de pago y demás datos necesarios para realizar la transferencia de recursos de conformidad con el Anexo "A" del presente CONVENIO (Modelo de Solicitud de Desembolso).

QUINTA: DESEMBOLSOS: La transferencia a la que se refiere la cláusula anterior se efectuará de manera progresiva de conformidad con el cronograma de desembolso que EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) deberá presentar a FONDEN, antes de realizar la primera solicitud de desembolso, el cual deberá mantener actualizado. Asimismo, para la procedencia de los desembolsos, EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) acepta que deberá observar las siguientes normas:

a) Por lo que respecta a los recursos asignados para el Componente Extranjero, los mismos se ejecutarán a través de transferencias directas a los proveedores o contratistas Cubanos señalados por EL ENTE EJECUTOR. (VENETUR S.A.) A tal efecto, será responsabilidad única y exclusiva del ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) indicar las correspondientes retenciones de impuestos, si las hubiere, así como retenciones por fiel cumplimiento o cualquier otro tipo de retención que deba aplicarse; igualmente, EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) deberá remitir copia de la siguiente documentación:

- 1) Contrato comercial, con sus correspondientes anexos, u addendum, debidamente suscrito por EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) y el correspondiente contratista, al cual se le va a efectuar el pago.
- 2) Fianzas o garantías que apliquen.
- 3) Acta de inicio, terminación, de entrega o la que aplique según lo que establezca el correspondiente Contrato Comercial.
- 4) Recibo, valuación y/o factura.
- 5) Cualquier otra documentación que sea establecida en el contrato comercial como indispensable para poder procesar el pago (Certificados de embarque, minutas o actas de entrega y/o de verificación, pólizas de seguros, certificados de progreso o de avance, informes, etc.).

FONDEN, una vez revisada la documentación antes indicada notificará cualquier observación al ENTE EJECUTOR a (VENETUR S.A.) los fines de que la misma sea subsanada. En caso de no existir observación, error o inconsistencia alguna, FONDEN transferirá los recursos de conformidad con lo establecido en la cláusula precedente.

b) Por lo que respecta a los recursos asignados para el Componente Nacional, los mismos se ejecutarán única y exclusivamente en Bolívares como moneda de curso legal de Venezuela, para lo cual se utilizará el tipo de cambio oficial (Bolívar/Dólar) de compra establecido por el Banco Central de Venezuela. Dicha ejecución se realizará a través de transferencias al ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) el cual acepta que deberá justificar por lo menos un ochenta por ciento (80%) de la ejecución financiera de los recursos transferidos por la procedencia de la siguiente solicitud de desembolso.

No obstante lo anterior, EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) igualmente manifiesta y acepta de manera expresa que, los recursos correspondientes al Componente Nacional, efectivamente transferidos, deberán utilizarse en un plazo no mayor a Sesenta (60) días continuos contados a partir de su recepción. En tal sentido, se entenderá efectuado el desembolso a partir del momento en que efectivamente se transfirieran los recursos.

Ambas partes convienen en que si EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) no ejecuta los recursos dentro del plazo de sesenta (60) días mencionado anteriormente, FONDEN podrá revisar la situación a fin de ajustar el desembolso a las necesidades reales. En consecuencia, EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) conviene que en esos casos está obligado a rembolsar a FONDEN la porción de los recursos que éste le solicite en atención al análisis que efectúe, así como los rendimientos o intereses que estos recursos hayan podido generar.

Queda entendido entre las partes que para que FONDEN pueda procesar los desembolsos tanto para el Componente Nacional como para el Componente Extranjero, EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) deberá remitir el correspondiente oficio de conformidad suscrito por su Ministro de adscripción.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: Dentro del marco del presente Convenio, FONDEN y EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) se comprometen a:

EL ENTE EJECUTOR:

1. Solicitar a FONDEN la transferencia de recursos para el (los) PROYECTO (s) de conformidad a lo establecido en las CLÁUSULAS CUARTA y QUINTA del presente CONVENIO.
2. Asegurar y velar por el efectivo cumplimiento del objeto y finalidad del presente CONVENIO, en las condiciones previstas para ello.
3. Rendir cuentas a FONDEN, en el momento que este lo solicite, de la ejecución financiera y física de cada PROYECTO ejecutado con los recursos efectivamente transferidos para el mismo.
4. Remitir a FONDEN Informe Trimestral, o en el momento en que este lo solicite, sobre la ejecución física de (los) PROYECTO (s) que está siendo ejecutado con los recursos indicados en el presente CONVENIO.
5. Presentar a FONDEN el Cronograma de Desembolso de los PROYECTOS, antes de realizar la primera solicitud de desembolso y mantenerlo actualizado.
6. Informar a la Secretaría del Convenio de Cooperación Integral Cuba Venezuela sobre la ejecución, destino, manejo y utilización de los recursos.
7. Gestionar las solicitudes de transferencia de los recursos a los que hace referencia el presente Convenio, así como a informar a FONDEN sobre el destino, manejo y utilización de los mismos.

FONDEN:

1. Ordenar al BANCO DEL TESORO C.A., Banco Universal, previa solicitud del ENTE EJECUTOR, la transferencia de los recursos para cada PROYECTO, de acuerdo al Cronograma de Desembolsos correspondiente, presentado por el ENTE EJECUTOR para cada PROYECTO según lo establecido en el presente documento. Dichos recursos provendrán del Fideicomiso suscrito entre FONDEN y el Banco del Tesoro C.A., Banco Universal en fecha 22/09/05, al cual se le efectuó un Addendum en fecha 14/12/05, identificado con el Código Contable 00077.
2. Suministrar la información y documentación relacionada con la ejecución de los recursos, que le sea requerida por EL ENTE EJECUTOR.
3. Asegurar el efectivo cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, en las condiciones previstas para ello.

SEPTIMA: AUTORIZACIONES: EL ENTE EJECUTOR, (VENETUR S.A.) declara y acepta que ha cumplido con todas las autorizaciones legales y presupuestarias para la suscripción del presente CONVENIO, por lo que su suscripción no constituye violación alguna de normas o disposiciones de carácter legal.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES. Asimismo, LAS PARTES declaran, que FONDEN no asume responsabilidad alguna por la ejecución de (los) PROYECTO(s), lo cual es responsabilidad única y exclusiva de EL ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.); igualmente, FONDEN queda relevado de toda responsabilidad por los errores u omisiones en los que pudiera incurrir EL ENTE EJECUTOR en la realización de la(s) solicitud(es) de desembolso, ni por los desembolsos que pudieran efectuarse como consecuencia de dichos errores. Queda expresamente entendido entre LAS PARTES, que tanto EL ENTE EJECUTOR como FONDEN, quedan relevados de toda responsabilidad que pudiera generarse a consecuencia de incumplimientos derivados por casos fortuitos o fuerza mayor comprobada.

NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS: El ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) acepta que deberá justificar ante FONDEN la ejecución de los recursos recibidos a través de Rendición de Cuenta la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de Sesenta (60) días contados a partir de la recepción de los recursos. Dicha rendición de cuenta se hará de conformidad con el Instructivo General para la Rendición de Cuentas y Ejecución de Recursos Asignados con Cargo a Fonden para los Proyectos Contemplados en el Convenio Cuba - Venezuela, el cual forma parte integrante de este Convenio. Asimismo, en virtud del mecanismo de cooperación financiera establecido por medio del presente CONVENIO para la ejecución de (los) PROYECTO (s), ambas partes acuerdan que FONDEN, además de la rendición de cuenta, podrá solicitar o efectuar verificaciones materiales y/o físicas de la ejecución de cada PROYECTO, pudiendo solicitar información y/o documentación relacionada con el destino, manejo y utilización de los recursos asignados, así como realizar inspecciones o visitas a los fines de constatar el correcto uso de los recursos, hasta por el monto asignado para cada PROYECTO. Igualmente, el ENTE EJECUTOR (VENETUR S.A.) expresamente acepta que deberá rendir cuenta por los recursos recibidos en razón del presente Convenio en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del mismo, en la forma establecida en el instructivo anexo el cual forma parte integrante del presente CONVENIO.

DÉCIMA: MODIFICACIONES. El presente CONVENIO podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. En este sentido, las partes podrán suscribir el Addendum respectivo.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Para cualquier notificación o requerimiento que LAS PARTES deban dirigirse, relacionadas con la ejecución del presente CONVENIO, se efectuará por escrito, y se considerarán realizadas o recibidas, una vez entregadas a LAS PARTES, en las siguientes direcciones:

EL ENTE EJECUTOR: (VENETUR S.A.) Avenida Francisco de Miranda, Altamira, Centro Plaza Piso 16 Torre B. **FONDEN:** Avenida. Urdaneta, Esquina Carmelitas, edificio sede del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, Piso 01, Paraguria Altagracia Caracas. Teléfono: 0212-802.1184, Fax: 0212-802.1243.

Para todos los efectos y consecuencias derivados de la interpretación o ejecución de las cláusulas contenidas en el presente CONVENIO, LAS PARTES eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas a los _____ días del mes de _____ del año 2009.

POR EL FONDEN

POR VENETUR S.A.

ANEXO: 2

MODELO DE OFICIO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO (PARTE VENEZOLANA)

Caracas,

Hoja membretada con el logo de la Institución solicitante

Ciudadano
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional, S.A.
 Ciudad.-

REF: Convenio Integral de Cooperación Cuba- Venezuela
 Año
 Tipo de Inversión Venezuela
 Ministerio (Nombre del Ministerio de Adscripción Venezolano)
 Nombre del Ente Ejecutor (Siglas y Nombre completo del Ente Ejecutor Venezolano)
 Nombre del Proyecto (Nombre completo del proyecto, como aparece en el Contrato)
 Mes y N° de desembolso (Mes/Año y número de desembolso a solicitar)

Señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° XXXXXXXX, amparado en el marco del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela; y de conformidad con lo previsto en la Cláusula

Cuarta del Convenio Interinstitucional suscrito en fecha XXXXXXXX, entre el FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, S.A., y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; le agradezco procesar la presente solicitud de pago por la cantidad de: (Indicar el monto y moneda nacional en letras + (monto y moneda en números) lo que equivale en dólares americanos, por concepto de (Indicar tipo de gasto, según las categorías de inversión establecidas en la ficha técnica del proyecto debidamente soportados producto de la ejecución del proyecto (Indicar el nombre completo del proyecto, como aparece en el contrato), perteneciente a (Indicar nombre completo del Ente ejecutor + (Siglas)). Dicha solicitud se realizará de acuerdo a las siguientes instrucciones: - Nombre del Beneficiario - Ente ejecutor:

- Numero de RIF o Cédula de Identidad (si es domiciliado en el País):
- Nombre Banco estatal:
- Dirección completa del Banco:
- Número de Cuenta:
- Tipo de Cuenta:
- Cualquier otro dato que facilite la transferencia del recurso:

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,

Nombre y Apellido
 Representante Legal del Ente Ejecutor

ANEXO: 3

MODELO DE OFICIO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO (PARTE CUBANA)

Caracas,

Ciudadano
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional, S.A.
 Ciudad.-

REF: Convenio Integral de Cooperación Cuba- Venezuela
 Año
 Tipo de Inversión Venezuela
 Ministerio (Nombre del Ministerio de Adscripción Venezolano)
 Nombre del Ente Ejecutor (Siglas y Nombre completo del Ente Ejecutor Venezolano)
 Nombre del Proyecto (Nombre completo del proyecto, como aparece en el Contrato)
 Mes y N° de desembolso (Mes/Año y número de desembolso a solicitar)

Muy cordialmente me dirijo a Usted, en ocasión de referirme a la asignación de recursos aprobada por el Señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Punto de Cuenta N° XXXXXXXX, amparado en el marco del Convenio Integral de Cooperación Cuba - Venezuela; y de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Convenio Interinstitucional suscrito en fecha XXXXXXXX, entre el FONDO DE DESARROLLO NACIONAL, S.A., y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; le agradezco procesar la presente solicitud de pago por el equivalente en Euros la cantidad de: (Indicar el monto y moneda en letras + (monto y moneda en números) en dólares americanos lo que equivale en bolívares fuertes, por concepto de (Indicar tipo de gasto, según las categorías de inversión establecidas en la ficha técnica del proyecto) debidamente soportados producto de la ejecución del proyecto (Indicar el nombre completo del proyecto, como aparece en el contrato), perteneciente a (Indicar nombre completo del Ente ejecutor + (Siglas)). Dicha solicitud se realizará de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- Nombre del Beneficiario:
- Nombre Banco:
- Dirección completa del Banco:
- Número de Cuenta:
- Cualquier otro dato que facilite la transferencia del recurso:

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,

Nombre y Apellido
 Representante Legal del Ente Ejecutor

ANEXO: 4

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS (En los meses colocar también el año y el número de desembolso) ejemplo: (Ene-2009) N° 01

Hoja membretada con el logo de la Institución solicitante

República Bolivariana de Venezuela
 Convenio Integral de Cooperativa Cuba- Venezuela
 Cronograma de Ejecución Mensual

| | |
|--------------------------|--|
| Año | |
| Tipo de Inversión | |
| Ministerio | |
| Ente Ejecutor | |
| Proyecto | |
| Responsable del Proyecto | |



| Nombre del Proyecto | Mes 1 (Especificar el mes correspondiente al desembolso y al año) | Mes 1 (Especificar el mes correspondiente al desembolso y al año) | Mes 1 (Especificar el mes correspondiente al desembolso y al año) | Mes 1 (Especificar el mes correspondiente al desembolso y al año) | Mes 1 (Especificar el mes correspondiente al desembolso y al año) | Mes 1 (Especificar el mes correspondiente al desembolso y al año) | Total |
|--|---|---|---|---|---|---|-------|
| Inspecificar el nombre del proyecto que está solicitando los recursos: Igual al contrato | | | | | | | |
| DÓLARES | | | | | | | |
| BOLÍVARES | | | | | | | |
| FUENTES | | | | | | | |
| IMP. | | | | | | | |

ANEXO: 5

MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Ciudadano:
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 Presidente del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A.
 Presente.-

Me dirijo cordialmente a Usted, en la oportunidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 5ta. Ordinal 3ro., del Convenio de Cooperación para la asignación y transferencia de recursos, firmado entre FONDEN, S.A. y (En Ejecutor) en fecha _____ destinados a cancelar los pagos debidamente soportados que se generen producto de la ejecución del proyecto

respecto, le remito la rendición de cuenta por la cantidad de Bs. _____ (US\$)

A.- Recursos Recibidos

| Nro. | Fecha | Descripción | Monto Bs. | Monto US\$ |
|------|-----------|-----------------------|-----------|------------|
| 01 | XX-XXX-XX | Desembolso Nro. _____ | | |
| 02 | XX-XXX-XX | Desembolso Nro. _____ | | |
| 03 | XX-XXX-XX | Desembolso Nro. _____ | | |
| 04 | XX-XXX-XX | Desembolso Nro. _____ | | |

Total Bs. (US\$)

B.- Aplicación(es) Realizada(s)

| Ref. | Descripción | Monto Aplicado | |
|------------------|--------------------------|----------------------|-------------------|
| | | Parte Venezolana Bs. | Parte Cubana US\$ |
| | Materiales y Suministros | | |
| | Servicios no personales | | |
| | Activos Reales | | |
| | Anticipos | | |
| Total Bs. (US\$) | | | |

C.-Detalle de la(s) Aplicación(es):

(Se puede realizar en un anexo al oficio si son demasiados conceptos)

a. - Materiales y Suministros.

| Fecha de Desembolso | No. Documento | Beneficiario | Concepto | Monto del Desembolso | |
|---------------------|---------------|--------------|----------|----------------------|------|
| | | | | Bs. | US\$ |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

b. - Servicios No Personales.

| Fecha de Desembolso | No. Documento | Beneficiario | Concepto | Monto del Desembolso | |
|---------------------|---------------|--------------|----------|----------------------|------|
| | | | | Bs. | US\$ |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

c. - Activos Reales

| Fecha de Desembolso | No. Documento | Beneficiario | Concepto | Monto del Desembolso | |
|---------------------|---------------|--------------|----------|----------------------|------|
| | | | | Bs. | US\$ |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

d. - Anticipos.

| Fecha de Desembolso | No. Documento | Beneficiario | Concepto | Monto del Desembolso | |
|---------------------|---------------|--------------|----------|----------------------|------|
| | | | | Bs. | US\$ |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Asimismo, certifico y dejo constancia de lo siguiente:

1. Comprobamos la exactitud y sinceridad de las operaciones relacionadas con la administración, manejo y custodia de los recursos otorgados, así como la existencia de los soportes justificativos correspondientes. En consecuencia, certificamos que toda la documentación (Actas de inicio, actas de finalización, finiquitos, facturas, actas de terminación, Actas de entrega y/o recepción, etc.) que soportan cada uno de los pagos realizados con cargo a los recursos recibidos del FONDEN S.A., (indicados en el cuadro signado con la letra "A"), reposan en los archivos de esta Institución.

- Se aplicaron todas las actividades de control, a los fines de garantizar la correcta utilización y/o aplicación de los recursos financieros provenientes del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal.
- Se efectuaron los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la selección de proveedores para la adquisición de bienes muebles y la contratación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
- Se cumplieron con las disposiciones legales o reglamentarias que ordenan la retención de impuestos a determinadas operaciones comerciales, así como los deberes formales dispuestos en el ordenamiento jurídico-tributario vigente.
- Se evaluaron todas las documentaciones correspondientes al proyecto, establecidas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 5096 Extraordinario "Condiciones Generales de Contratación para la contratación de Obras" Decreto 1417 del 31 de Julio de 1996, Capítulo I: El Contrato y sus anexos.
- Los conceptos aquí mencionados, no han sido cancelados previamente a través de otra fuente de financiamiento. Cuando se considere conveniente el Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A. en atención a lo establecido en la cláusula Séptima, Parágrafo Primero del convenio suscrito, podrá realizar en nuestra institución las inspecciones y comprobaciones pertinentes que se deriven de la presente comunicación.

FIRMA PRESIDENTE DEL ENTE
 SELLO HUMEDO

ANEXO: 6

MODELO DE OFICIO DE DELEGACIÓN DE FIRMAS PARA RENDICIÓN DE CUENTAS

LOGO DEL ENTE

Caracas,

Ciudadano:
ALI RODRIGUEZ ARAQUE
 Presidente de FONDEN, S.A.

Por el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de saludarle y a la vez referirme a los proyectos enmarcados en la (xxx) Comisión Mixta del "Convenio de Cooperación Cuba-Venezuela" año (xxx) suscritos a través del (xxx), Ente adscrito al Ministerio del poder popular para (xxx) y FONDEN, S.A.

En tal sentido sirva la presente para informarle los funcionarios autorizados para realizar las gestiones necesarias para la realización del proceso de rendiciones de cuenta ante el FONDEN, S.A., son los siguientes:

| NOMBRE Y APELLIDO | CARGO | TELÉFONOS | FAX | E-MAIL | FIRMA |
|-------------------|-------|-----------|-----|--------|-------|
| | | | | | |

Sin otro particular al cual hacer referencia, me suscribo de usted, Atentamente,

NOMBRE Y APELLIDO
 FIRMA Y SELLO
 (RESPONSABLE DEL ENTE)

Dirección, teléfonos y fax del organismo

Así:
 Anexo:
 Fotocopias de los Cédulas de Identidad
 Dirección, teléfonos y fax del organismo

Por último se autoriza al ciudadano EDUARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 14.534.872, ya identificado, a que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR); Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A.; Una (1) copia para el Contralor General de la República; Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes; Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.) David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.) Eduardo Hernández, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

Alejandro Fleming
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
 Ministro del Poder Popular para el Turismo
 Decreto N° 7.248 de fecha 01-02-10
 Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03-02-10

David Jesús Rivas Mújica
DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
 Director Ejecutivo
 del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
 Resolución N° 005 de fecha 2011-11
 Gaceta Oficial Nro. 39.603 de fecha 2011-11

Eduardo Hernández
Abg. Eduardo Hernández
 CI: V- 14.534.872

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 047 DE ABRIL DE 2011

DE 2011
200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial del 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2, y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como el artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MIGUEL EDUARDO ROTONDARO CABAÑA, titular de la cédula de identidad N° V-9.538.299, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **Coordinador Estatal de Contraloría Sanitaria del Estado Guárico**, Código 64.236, adscrito a la Dirección General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

Artículo 2. Se autoriza al ciudadano MIGUEL EDUARDO ROTONDARO CABAÑA, antes identificado, en su carácter de **Coordinador Estatal de Contraloría Sanitaria del Estado Guárico**, para que actúe como **Cuentadante**.

Artículo 3. El ciudadano MIGUEL EDUARDO ROTONDARO CABAÑA, antes identificado, en su carácter de **Coordinador Estatal de Contraloría Sanitaria del Estado Guárico**, deberá presentar a la ciudadana Ministra del Poder Popular para la Salud, informe mensual detallado de todas aquellas actuaciones llevadas a cabo en la ejecución financiera del presupuesto.

Artículo 4. El ciudadano MIGUEL EDUARDO ROTONDARO CABAÑA, antes identificado, en su carácter de **Coordinador Estatal de Contraloría Sanitaria del Estado Guárico**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese.

EUGENIA RADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 046 CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y el Decreto 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TRINIDAD LOURDES VARELA DE CEBALLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.248.160, como **DIRECTORA MINISTERIAL (E)**, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado Táchira.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **TRINIDAD LOURDES VARELA DE CEBALLOS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.248.160, en su carácter de **DIRECTORA MINISTERIAL (E)** del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat en el estado Táchira, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- 1.- La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus respectivas competencias.
- 2.- La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a solicitudes dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
- 3.- La firma de la autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
- 4.- La firma de la certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
- 5.- Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras Instituciones, públicas y privadas entre otras.
- 6.- Coordinar con todos los Estados y Municipios, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de Vivienda y Hábitat, en coordinación con los demás órganos de la Administración Pública.
- 7.- Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
- 8.- Coordinar los procesos de preselección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.
- 9.- Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
- 10.- Coordinar las acciones vinculadas a la regularización y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
- 11.- Informar mensualmente, en detalle, los montos recaudados por concepto de cobranzas a beneficiarios de vivienda en su entidad.
- 12.- Las demás que el Ministro considere asignarles y la que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3.- Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y

número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente, por este Despacho Ministerial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZA
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

N°: 050.

Caracas, 07 de abril de 2011.

200° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.470 de fecha 30 de junio de 2006, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Ratificar la Resolución N° 022 de fecha 26 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.634 de fecha 28 de febrero de 2007, mediante la cual se designa al ciudadano **OMAR GERARDO VERDE SANDOVAL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-1.275.186, como Presidente de la Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE); así como la Resolución N° 051 de fecha 12 de abril de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.665 de fecha 17 de abril de 2007, mediante la cual se designa al ciudadano **HELIS NUMA HERNANDEZ HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.070.703, como Vicepresidente del referido ente.

Artículo 2°. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,

Comuníquese y Publíquese
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PÉREZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
 Decreto N° 7.104, de fecha 11 de diciembre de 2009
 Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN DM/N° 011

Caracas, 12 de abril de 2011.

200° y 152°

Quien suscribe, **Carlos Osorio Zambrano**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en los numerales 15 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011,

RESUELVE

Artículo Único. Se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**, por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 31.936,00)**, (Recursos Ordinarios), aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta N° 012 de fecha 28 de marzo de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

| Ministerio del Poder Popular para la Alimentación | | Bs. 31.936,00 | |
|---|-----------------------|--|---------------|
| Acción Centralizada | 410002000 | "Gestión Administrativa" | |
| Acción Específica | 410002001 | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" | |
| Partida: | "4.04 Activos Reales" | | |
| DE: | | | |
| Subpartidas | | | |
| Genéricas y Específicas: | 01 01 03 | Repuestos mayores para equipos de comunicaciones y de señalamiento | Bs. 3.936,00 |
| | 01 01 05 | Repuestos mayores para equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | Bs. 11.280,00 |
| | 01 02 03 | Reparaciones mayores de equipos de comunicaciones y de señalamiento | Bs. 3.360,00 |
| | 01 02 05 | Reparaciones mayores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación | Bs. 3.360,00 |
| | 01 02 99 | Reparaciones mayores de otras maquinaria y equipos | Bs. 10.000,00 |
| Partida: | "4.04 Activos Reales" | | |
| PARA: | | | |
| Subpartidas | | | |
| Genéricas y Específicas | 03 01 00 | Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento | Bs. 31.936,00 |

Comuníquese y publíquese,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
 Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
 DESPACHO DEL MINISTRO
 DM/N° 012

Caracas, 12 de abril de 2011.

200° y 151°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 19 y 27 del artículo 77 y 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5° del Decreto N° 8.090 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626 del 01 de marzo de 2011, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación la sociedad mercantil **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **ANIBAL ANTONIO ESPEJO**, titular de la cédula de Identidad N° V-8.919.948, como Gerente General de la sociedad mercantil **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**

SEGUNDO. Ordenar al Gerente General de la empresa del Estado **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.**, efectuar la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas de la empresa, **LÁCTEOS LOS ANDES C.A.**, a los fines de designar su Junta Directiva, modificar sus estatutos sociales adecuando su estructura y funcionamiento a los lineamientos del **Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, en pro de fortalecer la estructura socio-productiva del país.

TERCERO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se notificará al Gerente General de la empresa del Estado **LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.** de conformidad con la ley.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
DM/Nº 013

Caracas, 12 de abril de 2011.

200° y 151°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 19 y 27 del artículo 77 y 3 del artículo 119 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5º del Decreto Nº 8.090 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 del 01 de marzo de 2011, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación la sociedad mercantil **INDUSTRIAS DIANA, C.A.**, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano **ANGEL ESTEBAN ORSINI PELGRON**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.611.335, como Gerente General de la sociedad mercantil **INDUSTRIAS DIANA, C.A.**

SEGUNDO. Ordenar al Gerente General de la empresa del Estado **INDUSTRIAS DIANA, C.A.**, efectuar la convocatoria de Asamblea General de Accionistas de la empresa **INDUSTRIAS DIANA, C.A.**, a los fines de designar su Junta Directiva, modificar sus estatutos sociales adecuando su estructura y funcionamiento a los lineamientos del **Ministerio del Poder Popular para la Alimentación**, en pro de fortalecer la estructura socio-productiva del país.

TERCERO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y se notificará al Gerente General de la empresa del Estado **INDUSTRIAS DIANA, C.A.**, de conformidad con la ley.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 011/11

Caracas, 7 de abril de 2011
200°, 152° y 12°

El Ministro del Poder Popular para el Deporte, designado mediante Decreto Nº 7.507, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 9, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, y artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

Artículo 1: Crear con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, correspondientes a este órgano, la cual estará integrada, con el carácter de Miembros Principales y Suplentes, por los ciudadanos, que se mencionan a continuación.

1.- Área Económica-Financiera

| MIEMBRO PRINCIPAL | MIEMBRO SUPLENTE |
|--|--|
| LUIS ALBERTO BRANDO URBINA C.I. V.- 6.474.776 | GIOVANNI ESCALONA ZAMBRANO C.I. V.- 6.023.299 |
| WILLIAN PÉREZ C.I. V.- 4.817.690 | LUIS POGGI VIÉRA C.I. V.- 3.160.268 |

2.- Área Técnica

| MIEMBRO PRINCIPAL | MIEMBRO SUPLENTE |
|---|---|
| YURI QUINONES LEONES C.I. V.- 15.192.071 | GEORGE TAHHAN TAHHAN C.I. V.- 13.578.517 |
| JOSÉ ALEJANDRO TERÁN C.I. V.- 14.567.613 | ALEXIS RUMBOS C.I. V.- 3.889.459 |

3.- Área Legal

| MIEMBRO PRINCIPAL | MIEMBRO SUPLENTE |
|---|---|
| FANNY PADRÓN ANGULO C.I. V.- V.- 5.022.608 | LUIS DAVID RODRIGUEZ C.I. V.- 15.834.554 |

ARTÍCULO 2: Designar al ciudadano **EDIS URBINA**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 14.650.144, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien actuará con derecho a voz, mas no a voto, en los procesos de selección de contratistas, siendo su suplente el ciudadano **JONÁS ROMERO**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.449.978.

ARTÍCULO 3: La Comisión de Contrataciones podrá incorporar los asesores que considere necesarios, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

ARTÍCULO 4: El Auditor Interno de este Ministerio, podrá designar un representante de su unidad para que actúe como observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables en las materias de su competencia, a los fines de garantizar la celeridad de los procedimientos de selección de contratistas dentro de los lapsos establecidos en éstos.

Artículo 6: Queda sin efecto la Resolución Nº 007/11 de fecha 26 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Héctor Rodríguez Castro
Ministro del Poder Popular para el Deporte

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN Nº 041 /2011. Caracas 12 de abril de 2011. Año 200° de la Independencia y 152° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

RESUELVE

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **MERCEDES MARÍA LOZADA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V- 9.934.073**, Gerente de Recursos Humanos, a partir del 01 de abril de 2011, En consecuencia queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, previstas en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de la República.

Artículo 2: Se revoca a partir de la presente fecha, la Resolución N° 011/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.112 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

MARGARITA MENDOLA SÁNCHEZ
Procuradora General de la República
Procuradora General

Yo, **MARGARITA LUISA MENDOLA SÁNCHEZ**, venezolana, mayor de edad, Abogada, titular de la cédula de identidad N° V-9.260.179, Procuradora General de la República Bolivariana de Venezuela, según consta en el Decreto N° 7.987 de fecha 11 de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de esa misma fecha, actuando en mi condición de Presidenta de la Fundación Procuraduría, Fundación del Estado debidamente creada de conformidad con el Decreto N° 143, de fecha 28 de mayo de 1984, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.987 de fecha 29 de mayo de 1984, cuyos Estatutos fueron inscritos ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 18 de junio de 1984, bajo el número 39, Tomo 31, Protocolo Primero y cuya última reforma fue posteriormente protocolizada ante la Oficina Subalterna de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 36, Tomo 9, Protocolo Primero, de fecha 30 de abril de 2001, ambos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005; Certifico que el Acta que a continuación transcribo es copia fiel y exacta de su original inserto en el Libro de Actas de la "Fundación Procuraduría" que represento cuyo tenor es el siguiente: ACTA N° 52 (CINCUENTA Y DOS): "En el día de hoy, veinticuatro (24) de marzo de 2011, siendo las diez de la mañana, previa convocatoria verbal realizada a tal efecto y encontrándose presentes en el Despacho ubicado en el piso 8, del Edificio sede de la Procuraduría General de la República, las ciudadanas **MARIA DE LOURDES ANCHATUÑA**, **ROSSANA JUSBETH GARCÍA CONTRERAS**, **DINORA LUISA MARTÍNEZ MEDINA**, **ADRIANA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, **PAULETTE ORIANA NUNES SOTELDO**, **MARISELA AREVALO RAUSEO** y **MEYLING BEATRIZ DE LOS ANGELES ORTA TUCKER**, se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos vigentes de la Fundación, a designar como nuevos Miembros Principales del Consejo Directivo a las ciudadanas: **MARIA DE LOURDES ANCHATUÑA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-192.014, en sustitución de la ciudadana **EULALIA COROMOTO GUERRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.374.305; **ROSSANA JUSBETH GARCÍA CONTRERAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.892.271, en sustitución de la ciudadana **ROSALBA TORRES APONTE**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.728.592, **DINORA LUISA MARTÍNEZ MEDINA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.123.891, en sustitución del ciudadano **GUSTAVO EUSTACIO ALVAREZ ARIAS** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.057.095, **ADRIANA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-

16.670.834, en sustitución de la ciudadana **ELIDA DÍAZ MARTÍNEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.924.366, **PAULETTE ORIANA NUNES SOTELDO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 17.718.973, en sustitución de la ciudadana **SINDRA DEL VALLE MATA** venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.197.810, **MARISELA AREVALO RAUSEO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.399.149, en sustitución del ciudadano **ASDRÚBAL LEONARDO BLANCO MENDEZ** venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.540.852, **MEYLING BEATRIZ DE LOS ANGELES ORTA TUCKER**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.330.296, como Miembro Principal. De igual manera se procedió de conformidad con lo establecido en el artículo 13 eiusdem a designar como Vice-Presidenta Ejecutiva de la Fundación Procuraduría a la Abogada **MEYLING BEATRIZ DE LOS ANGELES ORTA TUCKER**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.330.296, en sustitución del ciudadano **JULIO CÉSAR ARIAS RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.095.184, acto seguido y de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación Procuraduría; los miembros principales del Consejo Directivo procedieron a designar de entre sus miembros a uno de ellos, para que actúe conjuntamente con la Presidenta de la Fundación, con el fin de que realicen las aperturas, movilizaciones y cierres de cuentas Bancarias, firmen cheques, letras de cambio, pagares, órdenes de depósito y demás efectos mercantiles, decidiéndose por unanimidad de los presentes; a designar a la ciudadana **MARIA DE LOURDES ANCHATUÑA**, identificada ut supra." Es todo. Terminó, se leyó y conformes firman. **MARIA DE LOURDES ANCHATUÑA (FDO.) ILEGIBLE**, **ROSSANA JUSBETH GARCÍA CONTRERAS (FDO.) ILEGIBLE**, **DINORA LUISA MARTÍNEZ MEDINA (FDO.) ILEGIBLE**, **ADRIANA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ (FDO.) ILEGIBLE**, **PAULETTE ORIANA NUNES SOTELDO (FDO.) ILEGIBLE**, **MARISELA AREVALO RAUSEO (FDO.) ILEGIBLE**, y **MEYLING BEATRIZ DE LOS ANGELES ORTA TUCKER (FDO.) ILEGIBLE**.

Margarita Luisa Mendola Sánchez
Presidenta de la
Fundación Procuraduría

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Ocho (08) de Abril del dos mil once (2011)

200° y 152°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. **MEYLING BEATRIZ DE LOS ANGELES ORTA TUCKER** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 55076; identificado con el Número 214.2011.2.248, de fecha 07/04/2011 Planilla P.U.B N° 21421434293 de fecha 07/04/2011 por Bs. 0,00. Presentado para su protocolización por **RAMON DELFIN NORIA MORENO**, CÉDULA N° V-3.798.664. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) presentante(s) ante mí y los testigos **OSCAR ALEXANDER CENTENO CORREA** y **MARVELIS COROMOTO FREITES RENGEL** con CÉDULA N° V-10.863.457 y CÉDULA N° V-9.954.573. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. **KATHERINE IVON ROJAS TIPISMANA**, con CÉDULA N° V-25.735.158 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO**, con CÉDULA N° V-13.224.240. La identificación de (los) Presentante(s) fue efectuada así: **RAMON DELFIN NORIA MORENO**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **SOLTERO**, CÉDULA N° V-3.798.664 EXENTO FUNDACION DEL ESTADO El Recauda EN COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 1921 y folio 1999-1999 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 40 folio(s) 211 del (do los) Tomo(s) 15 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:10 a.m.

El Presentante:

Ramon Delfin Noria Moreno
3798664

Los Testigos

[Firma]

[Firma]
E(0.3) Registrador(a) Suplente.
ABG. MIGUEL ANGELO BARRIOS RUIZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0110

Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ LUÍS RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.514.671, como Defensor Público Provisorio Cuarto (4to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0115

Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MIGUEL JOSÉ DELGADO ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.828.546, como Defensor Público Provisorio Quinto (5to.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0234

Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 9, 14, numerales 1, 11 y 27 y 36, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública debe garantizar a toda persona que así lo requiera, el derecho a la defensa en cualquier grado y estado del proceso judicial, y administrativo, así como en todas las materias previstas en la Ley.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública debe designar los Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la facultad para crear las Defensorías que sean necesarias para la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TERESA ELIZABETH LÓPEZ CRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.048.860, como Defensora Pública Provisoria Primera (1a) con competencia para actuar ante las Salas Plena, Constitucional, Político Administrativa, Casación Civil, Casación Social y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, y las Cortes de lo Contencioso Administrativo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0009

Caracas, 09 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **SANDRA MILAGROS PAPA FLORES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.530.477, como Defensora Pública Suplente con competencia plena a nivel nacional.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0121

Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **IRAIMA DEL VALLE MATOS DUQUE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-11.497.498**, como Defensora Pública Provisoria Séptima (7ma.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011- 0122

Caracas, 22 FEB 2011
200°, 152° y 12°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **RITA DE JESÚS MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.397.728**, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, Extensión San Antonio, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

PARLAMENTO INDÍGENA DE AMÉRICA
GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano
200° y 152°

Caracas, 11 de abril de 2011

RESOLUCIÓN
P-04-2011

Quien suscribe, diputado Esteban Argelio Pérez, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.582.928, en mi carácter de Presidente del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano, según se deriva del Acta de Elección y Juramentación de la Junta Directiva de este Organismo, para el período 2011-2013, suscrita en Sesión Plenaria, celebrada el 13 de enero de 2011, actuando de conformidad con lo establecido y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 12, numeral 12 del Reglamento Interno del Parlamento Indígena de América, Grupo Parlamentario Venezolano.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 15 de marzo de 2011, al ciudadano **JORGE IRENCIO LINARES HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.851.645, como Director de Administración de este Organismo.

Comuníquese y publíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Esteban Argelio Pérez
Presidente del
Parlamento Indígena de América
Grupo Parlamentario Venezolano